

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS

PENALES



El debido proceso en los delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, interpretación doctrinal-jurisprudencial

TESIS

**Presentada para obtener el Grado Académico de:
Maestra en Derecho con mención en Ciencias Penales**

Autora:

Abog. Ana Lorena Mestanza Becerra

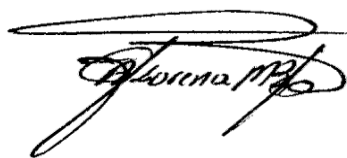
Asesor:

Mg. Carlos Manuel Martínez Oblitas

Lambayeque - Perú

2025

El debido proceso en los delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, interpretación doctrinal-jurisprudencial



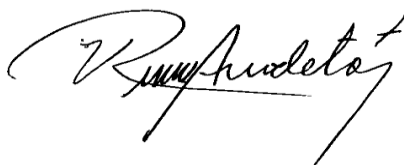
Abog. Ana Lorena Mestanza Becerra
Autora



Mg. Carlos Manuel Martínez Oblitas
Asesor

Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para obtener el Grado Académico de: Maestra en Derecho con mención en Ciencias Penales

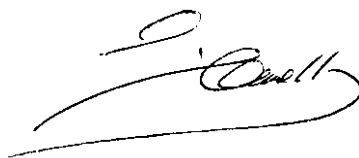
Aprobado por:



Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
Presidente del jurado



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Secretario del jurado



Mg. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea
Vocal del jurado

Lambayeque - Perú

2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

018

Siendo las 12:00 horas del día 15 de diciembre de DICIEMBRE del año Dos Mil VEINTE Y CINCO en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 751-2024-EPG de fecha 19.12.2024, conformado por:

<u>DR. VÍCTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO</u>	PRESIDENTE (A)
<u>DR. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO</u>	SECRETARIO (A)
<u>MG. CARLOS MANUEL ANTONIO CEVALLOS DE BARRONECHEA</u>	VOCAL
<u>MG. CARLOS MANUEL MARTÍNEZ OPLITAS</u>	ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada

EL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, INTERPRETACION DOCTRINAL - JURISPRUDENCIAL.

presentado por el (la) Tesista ANA LORENA MESTANBA BECERRA.


sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 550-2025-EPG de fecha 11 DE DICIEMBRE DE 2025.

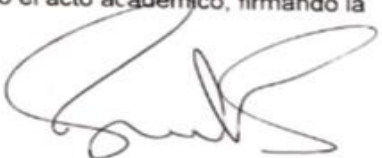
El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 16 puntos que equivale al calificativo de BUENO.


En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:

MAESTRA EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES.

Siendo las 13:00 horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.


PRESIDENTE
Victor Ruperto Anacleto Guerrero


SECRETARIO
Freddy W. Hernández Rengifo


VOCAL
Carlos Cevallos de Barronechea

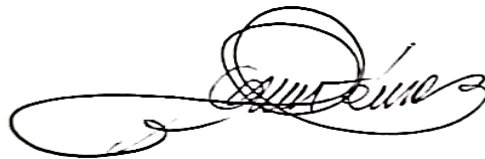
ASESOR

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, CARLOS MANUEL MARTÍNEZ OBLITAS, Asesor de la tesis de la estudiante ANA LORENA MESTANZA BECERRA, titulada: **“El debido proceso en los delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, interpretación doctrinal-jurisprudencial”**, posterior a una exhaustiva revisión del presente trabajo de investigación, declaro que presentó un índice de similitud de 15%, corroborado mediante el programa académico anti-plagios Turnitin.

El asesor que suscribe, ha efectuado el análisis del presente reporte y se arribó a la conclusión que las coincidencias que se han detectado en el porcentaje referido, no constituyen plagio. Por lo cual, se da fe de la originalidad del presente trabajo de investigación, el cual cumple con las normas de protección del derecho de autor, normas sobre el uso de referencias y citas señaladas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 18 de setiembre de 2025.



Mg. Carlos Manuel Martínez Oblitas

DNI: 16436831

Asesor

El debido proceso en los delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, interpretación doctrinal-jurisprudencial

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.fondoadaptacion.gov.co Fuente de Internet	1%
6	Ramirez Figueroa, Jim Leofel. "Los hechos en el precedente : fundamentos para una reconstrucción racional del precedente constitucional en el Peru.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 Publicación	<1%
7	idoc.tips Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1%



Mg. Carlos Manuel Martínez
Oblitas
DNI: 16436831
Asesor



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Ana Lorena Mestanza Becerra
 Título del ejercicio: Quick Submit
 Título de la entrega: El debido proceso en los delitos contra las mujeres y los integr...
 Nombre del archivo: INFORME_FINAL_DE_TESIS_2025_-_ANA_LORENA_MESTANZA_...
 Tamaño del archivo: 653.29K
 Total páginas: 120
 Total de palabras: 23,069
 Total de caracteres: 128,706
 Fecha de entrega: 17-sept-2025 11:04a. m. (UTC-0500)
 Identificador de la entrega: 2753777902



Mg. Carlos Manuel Martínez Oblitas
DNI: 16436831
Asesor

DEDICATORIA

A Dios por haberme dado la vida,
siempre me da la fortaleza para
seguir adelante.

Ana

AGRADECIMIENTO

A mis padres por todo su apoyo en todos mis años de formación, de manera muy especial a mi padre que desde el cielo me ilumina para seguir adelante con mis proyectos, y ver cumplido mis sueños como profesional.

Ana

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	17
CAPÍTULO I.....	25
DISEÑO TEÓRICO	25
1.1. Antecedentes	25
1.2. Base teórica	31
1.2.1. El debido proceso en los delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	31
1.2.2. Vulneración al debido proceso	36
1.2.3. Fundamentos obiter dicta y ratio decidendi de las sentencias de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre el debido proceso	39
1.3. Base conceptual.....	44
1.3.1. Debido proceso.....	44

1.3.2. Delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	44
1.3.3. Interpretación doctrinal	44
1.3.4. Interpretación jurisprudencial.....	45
1.3.5. Obiter dicta	45
1.3.6. Ratio decidendi.....	45
1.3.7. Precedente	46
1.3.8. Precedente vinculante.....	46
CAPÍTULO II	47
DISEÑO METODOLÓGICO	47
2.1. Diseño de contrastación de hipótesis.....	47
2.2. Población y muestra	48
2.3. Técnicas e instrumentos	49
CAPÍTULO III	51
RESULTADOS	51
3.1. Resultados del análisis de casos judiciales.....	51
CAPÍTULO IV	78
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	78
4.1. Discusión sobre los antecedentes	78
4.2. Discusión sobre los objetivos específicos	82

4.2.1. Discusión del objetivo específico: “Estudiar doctrinariamente los fundamentos obiter dicta y ratio decidendi utilizados en la interpretación de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre el debido proceso”.....	82
4.2.2. Discusión del objetivo específico: “Observar doctrinariamente los fundamentos obiter dicta y ratio decidendi utilizados en la interpretación de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.....	92
4.2.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar los fundamentos doctrinales y jurisprudenciales sobre el debido y proceso en los casos de delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en las sentencias de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional entre los años 2022 - 2023”	99
PROPUESTA	111
CONCLUSIONES	113
Conclusión general.....	113
Conclusiones específicas.....	113
RECOMENDACIONES	116
REFERENCIAS	118

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el expediente EXP. N.º 05210-2022-HC/TC LIMA..... 51

Tabla 2: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el expediente EXP. N.º 05210-2022-HC/TC LIMA..... 54

Tabla 3: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el expediente EXP. N.º 05210-2022-HC/TC LIMA..... 57

Tabla 4: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el expediente EXP. N.º 05210-2022-HC/TC LIMA..... 60

Tabla 5: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el expediente EXP. N.º 05210-2022-HC/TC LIMA..... 62

Tabla 6: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno

a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el expediente EXP. N.º 05210-2022-HC/TC LIMA..... 64

Tabla 7: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el expediente RECURSO DE NULIDAD N.º 622-2022 LIMA..... 66

Tabla 8: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la CASACIÓN N.º 1652-2022 PUNO..... 69

Tabla 9: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, la CASACIÓN N.º 2795-2023 LA LIBERTAD 72

Tabla 10: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la CASACIÓN N.º 515-2022 LIMA 75

INFORMACIÓN GENERAL

- **Título:** El debido proceso en los delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, interpretación doctrinal-jurisprudencial.
- **Autora:** Abog. Ana Lorena Mestanza Becerra.
- **Asesor de especialidad y metodológico:** Mg. Carlos Manuel Martínez Oblitas.
- **Línea de investigación:** Derecho Penal.
- **Lugar:** Lambayeque.

RESUMEN

Esta tesis que lleva por título: “El debido proceso en los delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, interpretación doctrinal-jurisprudencial”, se logró reconocer que los conceptos de ratio decidendi y obiter dicta son dogmáticamente esenciales y prácticos para garantizar la vigencia del debido proceso en la jurisprudencia peruana; cuya diferenciación fortalece la calidad de las decisiones judiciales, la coherencia jurisprudencial y la protección real del debido proceso. Se reconoció que el Tribunal Constitucional del Perú ha aportado con la prioridad a la protección inmediata y urgencia sobre la estricta observancia de las garantías procesales, requiriéndose gestión judicial eficiente para evitar desequilibrio entre víctimas e imputados, logrando procesos justos, transparentes y respetuosos de los derechos humanos.

La interpretación casuística denota que existen tensiones aun no solucionadas pese al amplio discurso de protección de género, se verifica esfuerzo motivacional de las resoluciones limitada por la rigidez procedimental y formalismo limitando el acceso a la justicia efectiva, por lo que se precisa de un modelo armonizador constitucional convencionalmente, esto requiere de integrar el enfoque de género al criterio de la convencionalidad para hacerlo más contextual, garantista y humano.

Palabras clave: Debido proceso, Delitos de violencia, Grupo familiar, interpretación doctrinal-jurisprudencial

ABSTRACT

This thesis, entitled "Due Process in Crimes Against Women and Family Members: Doctrinal and Jurisprudential Interpretation," recognized that the concepts of *ratio decidendi* and *obiter dicta* are dogmatically essential and practical to guarantee the validity of due process in Peruvian jurisprudence. Their differentiation strengthens the quality of judicial decisions, jurisprudential consistency, and the effective protection of due process. It was acknowledged that the Constitutional Court of Peru has prioritized immediate and urgent protection over strict observance of procedural guarantees, requiring efficient judicial management to avoid imbalances between victims and defendants, achieving fair, transparent, and human rights-respecting processes.

The case-by-case interpretation shows that tensions remain unresolved despite the broad discourse on gender protection. The motivational effort of the resolutions is limited by procedural rigidity and formalism, limiting access to effective justice. Therefore, a conventionally harmonizing constitutional model is required. This requires integrating the gender approach into the criterion of conventionality to make it more contextual, guarantee-based, and humane.

Keywords: Due process, Crimes of violence, Family group, doctrinal-jurisprudential interpretation

INTRODUCCIÓN

En nuestro país el derecho al debido proceso está estatuido en la Constitución Política del estado en el art. N° 139 inciso 3, referido al observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (Gutiérrez, 2019); de manera complementaria la Corte Suprema de Justicia del Perú (2014) afirma que constituye un principio y en derecho, que debe gestionarse con la irrestricta observancia y respeto de todos los derechos que comprende en tanto derecho omnicomprendivo, en la misma línea de pensamiento el Tribunal Constitucional (2007) fundamenta que el derecho en cuestión es de naturaleza bidimensional, formal y sustantiva; en el plano formal se refiere a los principios y reglas estatuidas como: juez natural, procedimiento preestablecido, derecho de defensa, motivación y en el plano sustantivo se asocia a los estándares de razonabilidad y proporcionalidad, como condiciones capitales de toda decisión judicial. en el plano procesal adjetivo, los procesos establecidos por la Ley N° 30364, deviene en controvertidos, en el sentido que el espíritu de la ley es proteger a la mujer violentada, así como a los miembros del grupo familiar; pero en la práctica se aprecia que se ha generado una desprotección de los derechos del imputado; al establecerse procesos especiales que vulneran el debido proceso de los imputados, hecho se evidencia en manifestaciones indiciarias como: prescindir del denunciado en la programación del audiencia (inaplazable y única), limitación del derecho de contradicción en relación a los cargos, etc.

La indagación se justifica desde las perspectivas teórica, metodológica y práctica; desde la visión teórica, se resalta el debido proceso como componente de los derechos fundamentales, inherente al núcleo intangible de los mismos, es decir a un derecho siempre le debe corresponder un proceso y viceversa y siempre en cualquier tipo de trámite su validez y eficacia lo defina el irrestricto respeto a los derechos fundamentales; ergo las garantías procesales de los derechos fundamentales, están vinculadas a un debido proceso en los casos de delitos de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar, tanto para la supuesta víctima como para el imputado (Landa, 2002).

Desde el ángulo metodológico, el trabajo se caracteriza por ser una investigación científica básica jurídica de alcance o nivel jurídico doctrinal hermenéutico, porque integra dogmática, hermenéutica y exégesis y su objeto es interpretar la doctrina y jurisprudencia relevante sobre el debido proceso relacionado a la víctima e imputado en casos precisados en la Ley N° 20364 (Sánchez M. , 2017).

Desde la visión práctica, los planteamientos teórico interpretativos del estudio, van a contribuir a una mejor comprensión de la constitucionalización del Derecho Penal, en el entendimiento que tanto la supuesta víctima como el imputado, deben gozar del respeto irrestricto al debido proceso, permitiéndoles ejercer por ejemplo el derecho a la contradicción sin

restricciones y de esta forma cualificar los procesos establecidos en la ley N° 30364, dotándoles de una luz constitucional más que necesaria (Landa, 2012).

La categoría problemática es entendida como conjunto de problemas adscritos a un campo, área de la realidad o a una disciplina científica determinada (RAE, 2021), en esta línea de pensamiento se reseña contradicciones relacionadas al objeto de estudio de la indagación en cursos.

Se precisa que el delito contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, es uno de los más recurrentes, en el año 2023 se presentaron 175 528 denuncias por violencia familiar y 9 770 denuncias por violencia sexual (INEI, 2024), hechos que vulneran los derechos humanos, manifestándose en daño físico y psicológico; sin embargo existe una opinión generalizada en sostener que solamente se vulneran los derechos humanos de las mujeres, pero en la práctica los hombres también reciben agresiones de diferente magnitud y tipo (Slavador, 2024).

Se trata pues de un tema controversial es la imputación, considerado capital en la jurisprudencia nacional; la implementación de la Ley N° 30364, no es ajena a la precisión y puntualidad exigidas, porque plantea una cierta indeterminación al considerar como sujeto de protección a una mujer o en forma alternativa un integrante del grupo familiar unidos por lazos de afinidad o consanguinidad, presentándose un fenómeno cultural valorativo al estar frente a bienes jurídicos transversales alternativos (Valdivia, 2022).

En tercer lugar, según lo estipulado en la Constitución Política del Estado Art. N° 139, referido a los principios de administración de justicia, en el numeral 3 precisa que es principio y derecho de la función jurisdiccional “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” (Gutiérrez, 2019), sin embargo en la Ley N° 30364 se interpreta una inclinación hacia la mujer violentada y los miembros del grupo familiar, pero es casi nula la protección del imputado, al establecerse procesos especiales que vulneran el debido proceso fundamentalmente en su manifestaciones de derecho de contradicción y ofrecimiento de pruebas (Cruz, 2021).

En cuarto lugar, de manera precisa se señala que en los procesos especiales creados en la Ley N° 30364, se vulnera los derechos de los imputados o denunciados, al prescindirse de su participación en la programación de la audiencia, al ser esta inaplazable y única, generando que la parte imputada no ejerza su derecho de contradicción en relación a los cargos atribuidos; no obstante señalarse desde la corriente de la constitucionalización del Derecho Penal, que debe garantizarse el respeto a los derechos fundamentales de las partes procesales, en el entendimiento que los principios y derechos consagrados en la Carta Magna, deben ser aplicados en el proceso penal (Otalvaro, 2024).

De acuerdo con lo descrito respecto al problema se ha generado una pregunta que lo describe, ello según lo señalado por Hernández y Mendoza (2023) precisan que el problema de investigación planteado en forma de

interrogante configura la pregunta que orienta la indagación la interrelacionar el problema real con la alternativa de estudio que asume el investigador, en este sentido la pregunta de investigación es la siguiente:

¿Cuál es la interpretación doctrinal-jurisprudencial, relevante, sobre el debido proceso en los delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a nivel de las decisiones de la corte suprema y el tribunal constitucional años 2022 - 2023?

Bajo la perspectiva planteada sobre la observación que realiza esta investigación se ha diseñado un esquema para la contrastación de la hipótesis correspondiente a una de tipo no experimental con enfoque cualitativo, la misma que se identifica en tanto que el ejercicio de observar no altera la composición o concepto de ninguna de las variables que intervienen en la problemática descrita (Hernandez & Mendoza, 2018), esto es que la condición científica está dada por los resultados de aquellas características que muestra la interpretación doctrinaria jurisprudencial en torno a la postura de la Corte Suprema respecto a la protección de la mujer y los integrantes del grupo familiar ante los actos de violencia.

En virtud de lo descrito se plantea una ruta de análisis la cual se ha centrado en metas siendo la primera de carácter general y señala una acción de Interpretar la doctrina y jurisprudencia relevante, sobre el debido proceso en los delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a nivel

de las decisiones de la corte suprema y el tribunal constitucional años 2022 - 2023. Esta principal labor depende de la construcción de otras tareas que son los objetivos específicos los cuales indican: Estudiar doctrinariamente los fundamentos obiter dicta y ratio decidendi utilizados en la interpretación de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre el debido proceso; Observar doctrinariamente los fundamentos obiter dicta y ratio decidendi utilizados en la interpretación de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; Analizar los fundamentos doctrinales y jurisprudenciales sobre el debido y proceso en los casos de delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en las sentencias de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional entre los años 2022 - 2023.

Esta secuencia de actos académicos son los que permiten la observación planteada por la investigación de manera paulatina y concatenada, ello genera además de un orden lógico en el desarrollo de la investigación un resultado científico en función a los contenidos de interpretación que deben ser rescatados por parte de la normativa o precedencia que permita establecer criterios más centrados sobre el particular tema de la violencia generada en el entorno familiar.

Como resultado de todo lo diseñado se llegó a interpretar la doctrina y jurisprudencia sobre el debido proceso aplicada en los delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a nivel de las decisiones de la

corte suprema y el tribunal constitucional años 2022 - 2023, de lo cual resulta que se ha procurado el equilibrio de la protección en función al género vinculado con el debido proceso, pero que no resulta suficiente pues se precisa de la adopción de medidas de urgencia para la garantía de las víctimas aun sin previa audiencia, esto implica flexibilización del debido proceso para mantener garantías equilibradas de las partes en conflicto, que pese a ello deberá mantenerse limitada la aplicación automática de la prisión preventiva, sugiriendo la aplicación del test de proporcionalidad para tener un resultado efectivo para cada caso en particular.

Por todo ello se ha considerado recomendar que el Estado peruano reconduzca la política pública sobre la protección familiar para revisar el enfoque de género que se ha incorporado en la regulación sobre violencia familiar a fin de implementar los protocolos especializados necesarios a nivel de las instituciones públicas relacionadas con este tipo de problema social, así se logrará además la actuación celeridad de los operadores de justicia bajo la influencia del enfoque diferenciado en las medidas más urgentes.

Además de lo dicho se requiere de un cambio procesal, el cual ha de vincularse con la incorporación del test de proporcionalidad bajo la condición obligatoria para el desarrollo de la motivación de las resoluciones judiciales sobre todo en el campo de la prisión preventiva aplicada en el marco de los delitos de protección familiar, con lo cual se espera la erradicación de actos

procesales automáticos relacionados con esta medida cautelar y alcanzar equilibrio en la impartición del sistema de justicia.

Deberá por ello ser más fuerte el control de la constitucionalidad y convencionalidad, esto en tanto que la acción de los magistrados deberá tener en primer lugar la ampliación de labores de capacitación urgente y necesaria para alcanzar un desarrollo óptimo de este tipo de control, sobre todo en lo que les corresponde como el control difuso, asegurando con ello la correcta interpretación normativa del proceso sin descuidar la garantía de los derechos humanos y el enfoque de género equitativo desde el punto de vista jurídico, no distorsionado por la influencia de los grupos colectivos.

CAPÍTULO I

DISEÑO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

Para desarrollar un análisis riguroso sobre el debido proceso en los delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es imprescindible realizar una revisión exhaustiva de los antecedentes investigativos que han abordado esta problemática. Con tal propósito, esta sección recopilará estudios previos, que han abordado la aplicación y protección de los derechos procesales en el contexto de la Ley N° 30364. La revisión de estos antecedentes permitirá identificar los principales puntos de conflicto en la relación entre la protección a las víctimas y el respeto a los derechos del imputado, así como las posibles vulneraciones que podrían surgir en el marco del derecho al debido proceso. Asimismo, este análisis proporcionará una base sólida para la interpretación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y su aplicación en los procesos judiciales vinculados a los delitos contra mujeres y miembros del grupo familiar.

A nivel nacional, Mayta (2020), en su investigación titulada “Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017”, presentada en la Universidad Continental para optar por el título profesional de abogada; se plantea como objetivo analizar cómo el proceso especial para otorgar dichas medidas vulnera el derecho de defensa del denunciado, en

casos ventilados durante el año 2017 en el Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo. Llegando a la conclusión que, el proceso especial para la emisión de medidas de protección, llevado a cabo en una audiencia única sin la participación del denunciado, afecta el debido proceso; esto se debe a la falta de garantías adecuadas en la etapa preventiva, donde los jueces dictan resoluciones basándose en su percepción del riesgo sin contar con suficientes pruebas. Este déficit en la motivación y verificación de pruebas deriva en decisiones que podrían ser contradictorias y que se dejan a la apelación o a una eventual investigación penal.

En términos generales, esta investigación revela una problemática estructural en la aplicación de la Ley N° 30364, al resaltar que el derecho de defensa del denunciado no siempre es garantizado, aunque la ley tiene como objetivo la protección rápida y eficaz de las víctimas, la falta de participación del denunciado en la audiencia inicial puede generar una afectación grave del debido proceso, lo cual compromete el equilibrio entre la protección de las víctimas y los derechos del imputado. La citada autora plantea la necesidad de ajustar los procedimientos para fortalecer la legitimidad de las resoluciones emitidas.

Pérez (2021), en su tesis que lleva por título “El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camaná 2019”, desarrollada en la Universidad Privada de Tacna para obtener el grado académico de Magíster en Derecho

Constitucional, se esboza como objetivo analizar cómo el proceso especial de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar incide en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019. Arribando a la conclusión que, existe una correlación significativa entre el proceso especial de violencia y la vulneración del debido proceso, con un índice de correlación del 0,78%. Esto indica que el proceso aplicado, particularmente en lo que respecta a la notificación del denunciado, los plazos de emisión de medidas de protección y la ejecución de audiencias orales en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, afecta directamente derechos como el de ser informado oportunamente del proceso, el derecho a la prueba y el derecho de defensa del denunciado.

La investigación destaca una problemática similar a otros estudios sobre la Ley N° 30364, en los que se cuestiona la efectividad de las medidas de protección frente al respeto de los derechos procesales; si bien se reconoce la necesidad de una respuesta rápida ante casos de violencia, el análisis evidencia cómo ciertos aspectos procedimentales inciden negativamente en la garantía de un debido proceso para el denunciado. Este estudio refuerza la urgencia de revisar y ajustar los mecanismos procesales para equilibrar la protección de las víctimas y el respeto de los derechos fundamentales del imputado.

Zeña (2021), en su estudio titulado “Transgresión a las garantías procesales al dictarse medidas de protección de la ley 30364 contra el

denunciado”, llevado a cabo en la Universidad Señor de Sipán para optar por el título profesional de abogada, se traza como objetivo evaluar en qué medida se vulneran las garantías procesales establecidas en el Código Procesal Civil cuando se dictan medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364 contra el denunciado. Concluye que, son transgredidas las garantías procesales del Código Procesal Civil al dictarse medidas de protección en virtud de la Ley N° 30364, estas transgresiones incluyen la afectación del derecho al debido proceso, el derecho de defensa y la presunción de inocencia del denunciado, debido a que los plazos otorgados para preparar una defensa adecuada son insuficientes. Esto genera una situación en la que el denunciado no cuenta con tiempo suficiente para ejercer plenamente sus derechos procesales antes de emitirse las medidas de protección.

El estudio reafirma un problema recurrente en la aplicación de la Ley N° 30364, donde se busca la protección rápida de las víctimas, pero a costa de la transgresión de derechos fundamentales del denunciado. La citada autora resalta la necesidad de revisar los procedimientos y plazos en la emisión de medidas de protección para asegurar que, además de proteger a las víctimas, se respeten las garantías procesales, lo cual es esencial para preservar la equidad y legitimidad de los procesos judiciales.

Cruz (2021), en su investigación titulada “Vulneración del debido proceso en los procesos especiales de la Ley 30364, Independencia, 2020”, llevada a cabo en la Universidad César Vallejo para obtener el título

profesional de abogada, se propone como objetivo analizar cómo los procesos especiales regulados por la Ley N° 30364 afectan el derecho al debido proceso del denunciado en el distrito de Independencia durante el año 2020. Llegando a la conclusión que, los procesos especiales de la Ley N° 30364 vulneran el derecho al debido proceso, ya que no se garantiza el uso efectivo del derecho de defensa por parte del denunciado, esto se debe a la celeridad con la que los jueces de familia deben resolver, basándose principalmente en los medios probatorios ofrecidos por la víctima. Sin embargo, en muchos casos, las pruebas necesarias para corroborar los hechos tardan en ser presentadas debido a la sobrecarga procesal, lo que resulta en decisiones judiciales emitidas sin un análisis completo de todas las pruebas pertinentes.

Esta investigación resalta una problemática central en la aplicación de la Ley N° 30364: la rapidez del proceso, si bien necesaria para proteger a las víctimas, a menudo compromete el derecho al debido proceso del denunciado. La citada autora subraya que la carga procesal y la falta de tiempo para analizar adecuadamente las pruebas afectan la calidad y justicia de las resoluciones, lo que genera una situación de desequilibrio entre la protección de las víctimas y el respeto de los derechos fundamentales del imputado.

Sánchez (2023), en su tesis titulada “Vulneraciones a los principios y garantías procesales en la Ley N° 30364”, presentada en la Universidad San Martín de Porres para optar el título profesional de abogada, se traza como objetivo identificar si dicha ley vulnera los principios y garantías procesales

consagradas en la Constitución Política del Perú y en las leyes procesales. Concluyendo que, la Ley N° 30364 vulnera en parte los principios y garantías procesales establecidas en la Constitución; se evidencia una falta de igualdad para las personas denunciadas por violencia familiar, afectando el debido proceso, ya que la celeridad del procedimiento impide que el presunto agresor tenga suficiente oportunidad para realizar los descargos correspondientes. Además, se resalta que las medidas adoptadas por los juzgados especializados suelen inclinarse a favor de la denunciante, tomando como cierto lo que ella declara sin una evaluación exhaustiva de las pruebas, afectado gravemente los derechos del presunto agresor, especialmente su presunción de inocencia, que debería mantenerse intacta hasta que se demuestre lo contrario, pero que, en la práctica, parece ser ignorada.

Esta investigación pone en evidencia una problemática central en la aplicación de la Ley N° 30364, que busca proteger a las víctimas de violencia familiar, pero a menudo lo hace a costa de los derechos fundamentales del denunciado. La falta de igualdad procesal y la premura con la que se dictan las medidas de protección generan un desequilibrio que vulnera garantías esenciales, como el derecho a la defensa y la presunción de inocencia; la autora subraya la necesidad de ajustes normativos que permitan proteger a las víctimas sin menoscabar los derechos del denunciado.

1.2. Base teórica

1.2.1. El debido proceso en los delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

En un Estado constitucional como el Perú, es crucial reflexionar sobre la esencia del debido proceso a partir de las interpretaciones del Tribunal Constitucional, como máximo ente de interpretación de la Constitución, este Tribunal ha desarrollado componentes esenciales de este derecho fundamental, cuyo propósito es asegurar un proceso equitativo. La Constitución peruana reconoce este derecho en el inciso 3 del artículo 139, donde se estipula que la función judicial debe salvaguardar el cumplimiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020, pág. 7)

A lo largo del tiempo, el debido proceso ha sido objeto de controversia debido a que sus parámetros no siempre están claramente definidos; sin embargo, su relevancia en el Estado Constitucional exige que se clarifiquen su contenido y naturaleza. Este derecho fundamental es abordado desde diversas perspectivas, ya que engloba múltiples elementos y dimensiones. (Ibidem, pág. 17)

Aliaga (2024) citando a Landa refiere que, el debido proceso abarca un conjunto de garantías constitucionales que se manifiestan a lo largo de las distintas etapas procesales; “(...) estas garantías incluyen derechos fundamentales como la presunción de inocencia, la cosa juzgada, y el derecho

a no ser sometido a demoras injustificadas, este principio busca asegurar que todo individuo tenga un proceso justo y equitativo”. (pág. 35)

En términos más simples, el debido proceso garantiza el derecho de todo ciudadano a un proceso judicial justo. Al respecto, Terrazos (2004) sostiene que, este derecho tiene una triple naturaleza:

Es subjetivo, al ser reconocido como un derecho fundamental en el sistema jurídico; es objetivo, ya que facilita el pleno ejercicio de otros derechos fundamentales; y es instrumental, pues asegura que los aspectos formales del proceso respeten las garantías mínimas necesarias. (pág. 162)

Desde nuestra perspectiva compartimos la definición propuesta por Ruiz (2023), quien, define al debido proceso como una manifestación compleja dentro del orden jurídico, cuyo propósito principal es preservar los pilares fundamentales de la justicia. Su tratamiento involucra el análisis de diversas áreas del derecho, donde se evidencia la interrelación entre los derechos y los principios que de ellos se derivan, mostrando así su carácter transversal en el sistema normativo.

Ahora bien, el análisis del debido proceso en los delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar plantea un desafío particular en el contexto peruano, si bien este derecho fundamental tiene como objetivo garantizar un proceso justo, su implementación en los casos regidos por la

Ley N° 30364 presenta tensiones entre la necesidad de proteger a las víctimas de violencia y los derechos del denunciado. La jurisprudencia y doctrina han señalado que, “aunque la celeridad es esencial en estos casos para evitar nuevos actos de violencia, se debe evitar que los procedimientos especiales vulneren los derechos de defensa, presunción de inocencia y contradicción, pilares fundamentales del debido proceso”. (Pérez, 2021, pág. 6)

Ello en el contexto que, el artículo 2 del reglamento de la Ley N° 30364 establece que todas las autoridades, incluidas aquellas de jurisdicción especial, deben prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en línea con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, que prioriza la defensa de la persona y su dignidad. (Saravia, 2017, pág. 198)

En tal sentido, el juez de familia tiene amplias facultades para dictar y modificar medidas de protección y cautelares sin necesidad de solicitud previa, basándose en la valoración de nuevos hechos con el fin de evitar más violencia. Si bien el juez debe ser imparcial, no es neutral, ya que su responsabilidad es interrumpir el ciclo de violencia y proteger a la víctima; este proceso especial de tutela no busca establecer responsabilidad penal ni vulnerar el derecho al debido proceso del denunciado, sino prevenir la escalada de violencia a través de medidas urgentes y basadas en factores de riesgo, dejando el juicio penal en manos del Ministerio Público y el Juez Penal. (Ibidem, pág. 199)

Cabe precisar que, la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen dos etapas en los procesos de violencia familiar: una etapa tutelar para proteger a la víctima con medidas inmediatas y una etapa penal para sancionar al agresor. Así pues, la etapa tutelar comienza con la denuncia y la evaluación de riesgo, dictando medidas de protección en función del nivel de riesgo identificado; en casos de riesgo severo, la ley permite prescindir de la audiencia para actuar de manera inmediata, mientras que, para niveles de riesgo leve o moderado, se otorgan plazos de 24 a 48 horas para la resolución. Sin embargo, las restricciones de tiempo pueden limitar la recopilación de pruebas y el análisis de los factores de riesgo. (Sánchez E. , 2023, págs. 18-20)

Saravia (2022) afirma que, “la ausencia de audiencia en los casos de violencia familiar no implica una vulneración del derecho al debido proceso del denunciado, sino que se trata de un contradictorio postergado, que el denunciado podrá ejercer al apelar la decisión” (pág. 193). Este enfoque se debe a la naturaleza urgente del proceso y la verosimilitud del derecho invocado, que busca evitar la repetición de actos de violencia; aunque el contradictorio es una garantía fundamental del debido proceso, cuando se trata de proteger la dignidad humana, y en particular, la integridad física y psicológica de la víctima, se puede priorizar la tutela inmediata, posponiendo el contradictorio para su revisión en una etapa posterior.

En este sentido, el proceso especial permite dictar medidas de protección sin audiencia y, en algunos casos, el juez puede discrecionalmente entrevistar al denunciado para asegurar la convicción necesaria sobre las medidas a dictar, manteniendo un equilibrio entre la urgencia de la protección y el respeto al debido proceso.

Por otro lado, la Ley N° 31715 modificó los plazos para emitir medidas de protección, priorizando la rapidez en la protección de las víctimas, aunque la celeridad del proceso plantea dificultades en la notificación adecuada y la recopilación de pruebas. A pesar de los plazos establecidos, la realidad judicial se enfrenta a desafíos como la falta de tiempo para evaluar correctamente los riesgos y garantizar el debido proceso. “Para garantizar que estos procesos no vulneren derechos constitucionales, como el derecho a un plazo razonable, es necesario un análisis de gestión jurisdiccional y apoyo gubernamental que permita una aplicación más eficiente y justa de las medidas de protección”. (Sánchez E. , 2023, pág. 20)

Con respecto a la etapa penal, es esencial que los operadores de justicia aseguren que la imputación contenga los hechos compatibles con todos los elementos de los delitos contra mujeres o integrantes del grupo familiar. Para tal fin, la afectación física, psicológica, cognitiva o conductual debe determinarse a través de un examen pericial u otros medios probatorios objetivos, diferenciando según la vulnerabilidad de la víctima, como en el

caso de mujeres embarazadas, con discapacidad o adultas mayores. (De Villa, 2024)

Siendo crucial que estas afectaciones estén directamente vinculadas al comportamiento del agresor para garantizar una sentencia y tipificación adecuada del delito, respetando el debido proceso. Además, la imputación debe ser precisa y objetiva para asegurar una investigación justa, especialmente en casos de agresiones complejas como las contempladas en el artículo 122-B del Código Penal. (Ibidem)

1.2.2. Vulneración al debido proceso

El debido proceso se concibe como un derecho fundamental, y al mismo tiempo, una garantía de justicia, lo que le otorga una doble dimensión; al ser la principal garantía procesal en Perú, su vulneración, ya sea por acción u omisión de los actores procesales, resulta frecuente; esta garantía es esencial, ya que su objetivo es preservar los derechos en todo el proceso judicial, garantizando la equidad y transparencia en la función jurisdiccional del Estado. (Ruiz, 2023, pág. 163)

Cuando se vulnera el debido proceso, incluyendo la incorrecta interpretación de los plazos razonables, se incurre en una denegación de justicia, ello debido a que, este principio establece las reglas esenciales para garantizar que el proceso y el juicio se desarrollen de manera justa y transparente, asegurando que todas las partes involucradas reciban un trato

equitativo. Por lo tanto, su correcto respeto es crucial para que la justicia funcione como un sistema imparcial y efectivo. (Agudelo, 2005, pág. 100)

Refiriéndose a la vulneración al debido proceso en procesos por delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Espinoza (2021) sostiene que la Ley N° 30364, destinada a la protección de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, puede generar ciertas vulneraciones al debido proceso, estos quebrantamientos se originan principalmente por la influencia de factores como el enfoque de género, que si bien es necesario para abordar la violencia de manera justa, puede en ocasiones generar desequilibrios en la evaluación de los casos. Además, la presión mediática y social que recae sobre los operadores de justicia intensifica el riesgo de que se emitan decisiones apresuradas o sesgadas, afectando la imparcialidad y equidad de los procesos judiciales.

En tal sentido, el autor a modo de sugerencia resalta la necesidad de un equilibrio entre la urgencia de proteger a las víctimas y el respeto irrestricto del debido proceso, evitando así que las decisiones judiciales respondan más a presiones externas que a los hechos y pruebas objetivamente presentados.

Por su parte, Luna (2020), señala que, en el Perú, en los últimos años se ha observado un incremento significativo en el número de procesos por delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, lo que ha generado retrasos considerables en los procedimientos. Esta situación afecta

directamente la celeridad procesal, principio que busca evitar demoras injustificadas en los juicios y garantizar un equilibrio razonable entre la rapidez del proceso y el derecho a una defensa adecuada. Como consecuencia, la citada autora refiere que:

Se vulnera el debido proceso, entendido como el derecho fundamental de todo individuo a un juicio justo y transparente; pues, la falta de celeridad en los procedimientos no solo perjudica a las partes involucradas, sino que también compromete las garantías procesales que deben estar presentes en todo juicio justo, afectando la confianza en el sistema de justicia. (pág. 1)

Similares resultados los obtenidos por Chávez (2018), quien, con respecto a esta problemática, sostiene que, los plazos procesales de notificación en los casos de violencia familiar suelen no cumplirse adecuadamente en la práctica, lo que impide que la Ley N° 30364, destinada a ofrecer protección inmediata a las víctimas, logre su objetivo en la práctica. Debido a la prolongación de los procesos más allá de lo estipulado, y a las demoras en la notificación de la resolución final, se vulneran principios esenciales como la celeridad procesal, el debido proceso y el plazo razonable, generando perjuicios a las partes y debilitando la finalidad de protección urgente frente a la violencia familiar. (Chávez, 2018, pág. 122)

Asimismo, en cuanto al derecho a la defensa, no se limita únicamente a su ejercicio en un proceso judicial formal, sino que se extiende a cualquier

procedimiento que implique investigación, sanción o la imposición de medidas jurídicas, esto incluye las medidas de protección, que deben respetar este derecho fundamental. Cuando estas medidas se dictan sin motivación adecuada, con defectos en la notificación o sin pruebas mínimas, se vulnera gravemente el derecho a defenderse. En algunos casos, la emisión indiscriminada de tales medidas, sin justificación suficiente, no solo afecta el debido proceso, sino que puede generar un estigma social sobre personas inocentes, quienes enfrentan medidas que carecen de base jurídica sólida. (Mayta, 2020, págs. 2-3)

En síntesis, la vulneración al debido proceso se manifiesta cuando las medidas de protección se dictan sin seguir los principios esenciales del derecho a la defensa, como la adecuada notificación, la presentación de pruebas mínimas y una motivación clara. Este tipo de fallos compromete tanto al sistema judicial en su conjunto como la reputación de las personas involucradas, lo que subraya la importancia de un proceso riguroso y fundamentado, respetuoso del debido proceso y todo lo que este engloba.

1.2.3. Fundamentos obiter dicta y ratio decidendi de las sentencias de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre el debido proceso

Partiendo que, el debido proceso actúa como un instrumento clave para asegurar la vigencia y el respeto de otros derechos fundamentales, incluyendo la dignidad de la persona. “En nuestro país, gracias a la

jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el alcance y la aplicación del debido proceso han adquirido una relevancia crítica, fortaleciendo su eficacia en la protección de los derechos en el ámbito judicial”. (Terrazos, 2004, pág. 167)

El Tribunal Constitucional sostiene que el derecho al debido proceso incluye tanto garantías formales como materiales, las cuales aseguran que cualquier procedimiento o proceso se lleve a cabo con respeto y protección de todos los derechos implicados; estas garantías son de diversa índole y contribuyen a la correcta aplicación de la justicia. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020, pág. 7)

La Corte Suprema, en el considerando tercero de la Casación N° 3775-2010 - San Martín, subraya que el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, obliga a los órganos jurisdiccionales a observar rigurosamente las garantías procesales en toda actuación judicial. El debido proceso se enfoca en la observancia de los principios y reglas esenciales del proceso, entre ellos la motivación adecuada de las resoluciones judiciales, lo cual asegura que las decisiones sean fundamentadas y respeten los derechos procesales de las partes. A diferencia de la tutela jurisdiccional, que se refiere a garantizar el acceso a la justicia y la ejecución efectiva de las sentencias, el debido proceso es la base que garantiza un juicio justo y transparente en cada etapa procesal. (Casación N° 3775-2010, 2012)

Por consiguiente, en el análisis de las sentencias emitidas por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, es fundamental distinguir entre los conceptos de *obiter dicta* y *ratio decidendi*, ya que ambos contribuyen a la interpretación y aplicación del derecho, particularmente en lo que respecta al debido proceso. Mientras que, “el *ratio decidendi* representa el fundamento jurídico central que justifica la decisión del tribunal y establece un precedente vinculante” (Sancho, 2015); “el *obiter dicta* consiste en reflexiones adicionales que, aunque no son estrictamente necesarios para la resolución del caso, ofrecen pautas interpretativas relevantes”. (Ayluardo, 2014, págs. 4-5)

La estructura contemporánea de una sentencia judicial debe incluir la *ratio decidendi* y el *obiter dicta*, dado que estos elementos son fundamentales para la creación de precedentes jurisprudenciales, los cuales tienen un efecto vinculante para los jueces y deben ser aplicados de manera obligatoria en todo el sistema jurídico. La *ratio decidendi* constituye la razón jurídica que sustenta la decisión, mientras que, el *obiter dicta* comprende los comentarios o consideraciones adicionales que, aunque no son esenciales para la resolución del caso, pueden influir en futuras interpretaciones.

En este contexto, es indispensable que jueces, operadores de justicia y personal administrativo comprendan cabalmente el contenido y la delimitación de estos conceptos, pues su correcta aplicación es esencial para

la protección del debido proceso, garantizando decisiones judiciales coherentes, fundamentadas y justas. (Ibidem, pág. 2)

La trascendencia de estos dos fundamentos en materia de debido proceso recae en que ambos permiten identificar los principios clave que guían la protección de los derechos fundamentales y cómo las instancias judiciales desarrollan criterios para garantizar un juicio justo y transparente; la comprensión de estas doctrinas resulta esencial para evaluar la coherencia y alcance de la jurisprudencia sobre el debido proceso en el ordenamiento jurídico peruano.

Aunado a lo anterior, es preciso manifestar que, la distinción entre la *ratio decidendi* y el *obiter dicta* es crucial en la doctrina del precedente; así, sólo la *ratio decidendi* puede constituir un precedente vinculante, ya que esta surge de la resolución de un problema jurídico basado en hechos específicos. Es decir, no se trata de una solución abstracta sino de una respuesta construida para abordar una situación fáctica concreta; en cambio, el *obiter dicta*, siendo comentarios adicionales o reflexiones, no tiene carácter vinculante y no puede ser considerado precedente, ya que carece de la relevancia directa con los hechos del caso resuelto. (Ramírez, 2018, pág. 242)

La aplicabilidad de un precedente se determina mediante una comparación de los hechos entre el caso anterior y el nuevo; si los hechos son sustancialmente similares, el juez está obligado a seguir el precedente; si

difieren, puede apartarse de él. En el caso del Tribunal Constitucional, su potestad para crear precedentes vinculantes está condicionada a que estos se establezcan en el contexto de un caso particular y que la norma fijada como vinculante sea necesaria para resolver el asunto. Solo de este modo se asegura la coherencia y racionalidad en la creación y aplicación del precedente dentro del marco del debido proceso. (Ibidem, pág. 243)

Justamente, el Tribunal Constitucional ha establecido que el precedente judicial en el common law es vinculante tanto vertical como horizontalmente, lo que obliga a los tribunales inferiores a seguir decisiones de instancias superiores y a los jueces a respetar sus propias decisiones anteriores. En materia constitucional, los precedentes no solo vinculan a los jueces, sino también al legislador, y su modificación solo es posible a través de una enmienda constitucional o la anulación por la Corte Suprema, lo que garantiza la estabilidad y coherencia del debido proceso. (Ibidem, pág. 111-112)

En definitiva, recapitulando lo expuesto anteriormente, los fundamentos de *obiter dicta* y *ratio decidendi* en las sentencias de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional son esenciales para comprender el desarrollo del precedente judicial y su vinculación en el derecho peruano. La *ratio decidendi* constituye el núcleo vinculante del fallo, ya que resuelve el problema fáctico con relevancia jurídica, mientras que el *obiter dicta* representa opiniones accesorias sin efecto vinculante. Por ende, la aplicación

adecuada de estos conceptos asegura que el debido proceso se respete y que las decisiones judiciales mantengan coherencia y racionalidad, contribuyendo así a la seguridad jurídica y a la protección de los derechos fundamentales.

1.3. Base conceptual

1.3.1. Debido proceso

Es considerado como un derecho-principio, es decir, un derecho que, aunque tiene autonomía, siempre está relacionado con la existencia y el ejercicio de otros derechos, tanto formales como sustanciales, que han sido reconocidos en la jurisprudencia relevante. (Ruiz, 2023, pág. 167)

1.3.2. Delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

La Ley N° 30364 protege a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar contra diversas formas de violencia. De acuerdo con la clasificación del Texto Único Ordenado (TUO) de la referida ley, estas formas incluyen: i) violencia física; ii) violencia psicológica; iii) violencia sexual; y iv) violencia económica o patrimonial. (Valderrama, 2024)

1.3.3. Interpretación doctrinal

La interpretación doctrinal es un proceso fundamental en el ámbito de las ciencias y la dogmática jurídicas, donde se realiza un análisis exhaustivo del derecho; esta interpretación implica el examen detallado y la explicación

de los principios, normas y reglas legales, con el fin de clarificar su significado y alcance. (Guzmán, 2007, pág. 216)

1.3.4. Interpretación jurisprudencial

La actividad intelectual realizada por jueces, juezas o tribunales busca aclarar el sentido y el alcance de los hechos y las normas legales aplicables en un caso concreto o de manera general, esta actividad es esencial para interpretar correctamente la ley y garantizar que las decisiones judiciales se basen en una comprensión precisa de los elementos del caso y de la normativa pertinente. (Poder Judicial República de Costa Rica, s/f)

1.3.5. Obiter dicta

El obiter dictum se refiere a los comentarios o razonamientos adicionales expresados por un juez en una sentencia que no son esenciales para resolver el caso específico; aunque el obiter dictum puede influir en futuras controversias y servir como guía persuasiva para la interpretación de la ley, no tiene un carácter vinculante. (LP Derecho, 2018)

1.3.6. Ratio decidendi

La ratio decidendi se refiere al principio legal subyacente que fundamenta una decisión judicial. Mientras que la decisión específica de un caso tiene autoridad vinculante únicamente para las partes involucradas, la

ratio decidendi - el principio general derivado de la decisión - posee fuerza de ley aplicable de manera más amplia. (Ramírez, 2018, pág. 71)

1.3.7. Precedente

El precedente se entiende como una decisión jurídica anterior que tiene importancia legal y que puede influir en el futuro, afectando cómo deben actuar los individuos, los tribunales y las administraciones en casos similares; este mecanismo permite que los principios establecidos en decisiones previas guíen y condicionen el comportamiento en situaciones futuras, asegurando así la consistencia y previsibilidad en la aplicación del derecho. (Caller & Reyna, 2013, pág. 20)

1.3.8. Precedente vinculante

El precedente constitucional vinculante, según el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se refiere a una regla jurídica establecida por el Tribunal Constitucional en un caso específico que se aplica como una norma general; esta regla se convierte en un estándar obligatorio para resolver futuros casos similares, asegurando consistencia en la interpretación y aplicación de la ley. (Ibidem)

CAPÍTULO II

DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Diseño de contrastación de hipótesis

Bajo la perspectiva planteada sobre la observación que realiza esta investigación se ha diseñado un esquema para la contrastación de la hipótesis correspondiente a una de tipo no experimental con enfoque cualitativo, la misma que se identifica en tanto que el ejercicio de observar no altera la composición o concepto de ninguna de las variables que intervienen en la problemática descrita (Hernandez & Mendoza, 2018), esto es que la condición científica está dada por los resultados de aquellas características que muestra la interpretación doctrinaria jurisprudencial en torno a la postura de la Corte Suprema respecto a la protección de la mujer y los integrantes del grupo familiar ante los actos de violencia.

En virtud de lo descrito se plantea una ruta de análisis la cual se ha centrado en metas siendo la primera de carácter general y señala una acción de Interpretar la doctrina y jurisprudencia relevante, sobre el debido proceso en los delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a nivel de las decisiones de la corte suprema y el tribunal constitucional años 2022 - 2023. Esta principal labor depende de la construcción de otras tareas que son los objetivos específicos los cuales indican: Estudiar doctrinariamente los fundamentos obiter dicta y ratio decidendi utilizados en la interpretación de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre el debido proceso;

Observar doctrinariamente los fundamentos obiter dicta y ratio decidendi utilizados en la interpretación de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; Analizar los fundamentos doctrinales y jurisprudenciales sobre el debido y proceso en los casos de delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en las sentencias de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional entre los años 2022 - 2023.

Esta secuencia de actos académicos son los que permiten la observación planteada por la investigación de manera paulatina y concatenada, ello genera además de un orden lógico en el desarrollo de la investigación un resultado científico en función a los contenidos de interpretación que deben ser rescatados por parte de la normativa o precedencia que permita establecer criterios más centrados sobre el particular tema de la violencia generada en el entorno familiar.

2.2. Población y muestra

Considerando que el objetivo específico vinculado con el análisis de los fundamentos doctrinales y jurisprudenciales sobre el debido y proceso en los casos de delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en las sentencias de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional entre los años 2022 - 2023, requiere de elementos que permitan demostrar la existencia de un problema en la realidad, se denota como población y muestra lo siguiente:

Población: Las sentencias de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que se ocupan del debido proceso en los casos de delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar entre los años 2022 - 2023.

Muestra: Se toma una porción de la población que se estima como representativa de la problemática planteada que se estima en 10 sentencias de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional que interpretan el debido proceso en los casos de delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar entre los años 2022 - 2023.

2.3. Técnicas e instrumentos

2.3.1. Técnicas

2.3.1.1. Técnica de análisis documental

Siendo de importancia el hecho de que esta investigación por ser de corte jurídico requiere de la participación de la teoría y la doctrina se ha considerado esta técnica dado que toda esta información se encuentra registrada en documentos como son los artículos científicos, los informes de tesis y los libros texto, de donde se recopilará dicha data a fin de enriquecer el marco teórico, lo cual se da en función a la intervención del instrumento ficha bibliográfica.

2.3.1.2. Técnica de análisis de resoluciones

Asumiendo la postura de análisis de esta investigación que se ocupa de analizar la repercusión procesal que genera los fundamentos doctrinales y

jurisprudenciales sobre el debido y proceso en los casos de delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en las sentencias de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional entre los años 2022 - 2023, se ha considerado la técnica de análisis de estos casos bajo criterios de evaluación ceñidos a la problemática.

2.3.2. Instrumentos

2.3.2.1. Ficha bibliográfica

Se aplica este instrumento con el fin de ordenar los contenidos que se recopilan con la técnica de análisis de documentos, esto a través de la pauta de las fichas bibliográficas según el sistema de citación APA, lo cual además de establecer un orden, permite el reconocimiento de la fiabilidad de los contenidos de las fuentes que se han considerado como aportantes de la teoría y doctrina jurídica.

2.3.2.2. Guía de análisis de expedientes

El diseño de esta guía se produce de acuerdo a los criterios de evaluación que se han considerado en el objetivo específico que analiza los criterios doctrinales y jurisprudenciales sobre el debido y proceso en los casos de delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en las sentencias de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional entre los años 2022 - 2023, a fin de reconocer en función a esos criterios la forma en que se produce esta actividad y los resultados positivos o negativos que pueda estar generando en el carácter procesal.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Resultados del análisis de casos judiciales

Tabla 1: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el expediente EXP. N.º 05210-2022-HC/TC LIMA

Expediente, materia, sentencia	EXP. N.º 05210-2022-HC/TC LIMA
Interpretación doctrinal jurisprudencial sobre el debido proceso en los delitos contra las mujeres integrantes grupo familiar en los años 2022 - 2023	Entendemos al debido proceso como un derecho y fundamental de los ciudadanos vinculado íntimamente con la libertad personal, se menciona en esta resolución el artículo 200.1 de la constitución y el artículo 7.1 del nuevo código procesal constitucional donde se indica sobre el habeas corpus procede e solamente cuando exista una afectación directa y concreta del derecho a la libertad personal. Además, es una condición <i>sine qua non</i> que el petitorio esté relacionado íntimamente con el contenido protegido del derecho invocado.
	Se reconoce además que, aunque los representantes del ministerio público no juzgan, sino más bien solicitan al poder judicial en base a los medios probatorios brindados. Sus actos también son sometidos a control

constitucional en el presente caso se debe tener en cuenta la razonabilidad y proporcionalidad en los actos conforme al artículo 33.1 de la ley 30483, se considera un acto contrario a los derechos fundamentales la actuación de manera arbitraria o desproporcionada.

En cuando al principio *ne bis in idem*, entendemos que es una directriz que prohíbe la doble persecución penal por los mismos hechos, para el tribunal en el análisis del caso concreto no hay identidad de hechos ni de tipo penal entre la investigación archivada y la nueva disposición fiscal. La nueva disposición fiscal investiga presuntos actos de violencia psicológica, mientras que la anterior se refería a agresiones físicas o de otra índole.

En razón a lo expuesto, se considera que la improcedencia de la demanda radica en que la disposición cuestionada no implica una medida coercitiva inmediata, como una detención o restricción efectiva de libertad, aunado a ello no hay una evidencia de afectación directa y concreta a la libertad personal que habilite el habeas corpus, en ese sentido podemos afirmar que aunque existan consecuencias indirectas

derivadas de una investigación, esto no es razón suficiente para configurar una violación al debido proceso en términos constitucionales.

Nota: elaboración propia del autor, evaluación realizada en base a la información contenida en el enlace:

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1As2vWnbxA6DTphpcHyWxehGE3oMHa84N>

Tabla 2: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el expediente EXP. N.º 05210-2022-HC/TC LIMA

Expediente,	EXP. N.º 04746-2022-PHC/TC TACNA
materia, sentencia	
Interpretación doctrinal jurisprudencial	Se ventila en vía constitucional un pedido de habeas corpus contra la madre y parientes del demandante en razón de alegar que estas personas impiden que pueda ver a su menor hijo estando inmersos en un proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en este proceso menciona se dictaron medidas de protección por parte de la corte superior de justicia de Tacna que veían este proceso de violencia lo que el demandante considera arbitrario e impide el derecho del menor de ser visitado por su padre.
sobre el debido proceso en los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en los años 2022 - 2023	
	Sobre la competencia del juzgado se citan las normas dadas por la constitución política y el nuevo código procesal constitucional en su artículo 7, inciso primero. Por tales razones se entiende que le habeas corpus no es una vía adecuada para resolver este tipo de controversias relacionados con la patria potestad, ya que es un tema de entera competencia de los juzgados de familia. En ese sentido se considera que no se agotó debidamente los medios ordinarios de defensa antes de

acudir a la vía constitucional. Esto en respeto irrestricto del principio de subsidiariedad del proceso constitucional, por el cual sabemos que los procesos de habeas corpus no puede emplearse como un mecanismo paralelo o sustituto a las vías ordinarias.

Sobre los derechos constitucionales del menor se resalta que la resolución donde se dictan las medidas de protección establece la salvedad del régimen de visitas en tal razón el padre está autorizado de tener contacto con su menor hijo estando en curso el proceso de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Esta resolución además cumple con tener una debida motivación, fue notificado de manera correcta y se le concedió el plazo de ley para formular las contradicciones que estime necesarias, esto se condice con un proceso contradictoria principio esencial del debido proceso.

De este modo el juzgado considera que no se impidió expresamente el derecho a visitar a su menor hijo y se remarca que el litigio de fondo se está ventilando en la vía ordinaria correspondiente.

Nota: elaboración propia del autor, evaluación realizada en base a la información contenida en el enlace:
<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1As2vWnbxA6DTphpcHyWxehGE3oMHa84N>

Tabla 3: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el expediente EXP. N.º 05210-2022-HC/TC LIMA

Expediente,	EXP. N.º 04239-2022-PHC/TC LIMA
materia, sentencia	
Interpretación doctrinal jurisprudencial	El presente proceso analiza un pedido de habeas corpus, el recurrente fue condenado por el delito de feminicidio en grado de tentativa, el recurrente sobre el debido proceso en los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en los años 2022 - 2023
	considera que se vulnera su derecho al debido proceso en tanto no existió un pronunciamiento de los magistrados respecto a la disposición de acogerse a la terminación anticipada del proceso, además de ello considera no se observó debidamente los informes médicos y periciales donde se indica que la agraviada no menciona que el recurrente quiso quitarle la vida con un arma punzo cortante, en tal sentido no se indica un argumento válido de como el acusado tuvo intenciones de quitarle la vida a la agraviada por su condición de mujer siendo este un elemento distintivo del tipo penal.
	Para el tribunal constitucional es claro que no es parte de sus funciones debatir sobre el fondo del caso penal, los argumentos valorativos del demandante son de competencia exclusiva de un juez penal ordinario,

aplicando de este modo el artículo 7.1 del código procesal constitucional que impide tratar cuestiones de legalidad ordinaria en sede constitucional, el tribunal constitucional no puede ser considerada un especie de “cuarta instancia”, el intérprete máximo de la constitución solo actúa cuando se considere violaciones a los derechos fundamentales.

Remarca también los miembros del tribunal que no se debate si se realizó una correcta motivación de la decisión judicial, basta con que sean racionales y objetivas argumentadas en el ordenamiento jurídico vigente con hechos acreditados oportunamente evitando arbitrariedades de algún tipo. En ese sentido para el tribunal constitucional la sala suprema de justicia realizó una debida motivación de su decisión corroborando medios objetivos como actas, informes psicológicos, hallazgos policiales entre otros que arribaron en el rechazo del pedido del acusado. Por tales razones se declara improcedente la demanda en lo explicado en los fundamentos 3 al 5 al no encontrarse una afectación directa al derecho de la libertad y en lo expuesto en los fundamentos 6 al 13

donde se observa que la decisión penal fue suficiente,
coherente y objetiva.

Nota: elaboración propia del autor, evaluación realizada en base a la información contenida en el enlace: <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1As2vWnbxA6DTphpcHyWxehGE3oMHa84N>

Tabla 4: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el expediente EXP. N.º 05210-2022-HC/TC LIMA

Expediente,	EXP N° 02217-2023-PHC/TC LIMA
materia, sentencia	
Interpretación doctrinal jurisprudencial sobre el debido proceso en los delitos contra las mujeres integrantes del grupo familiar en los años 2022 - 2023	<p>Sobre este caso en decisión mayoritaria se puede apreciar que la decisión es declarar improcedente la demanda sin embargo para los fines de este análisis también tomaremos en cuenta el voto singular del magistrado Gutiérrez Tiese.</p> <p>El magistrado en mención menciona que el tribunal debe tener una postura garantista y constitucional, reconociendo que la violencia contra la mujer es una violación estructural contra los derechos humanos, generando una situación de vulnerabilidad reforzada.</p> <p>Cita para este el artículo 7b. de la convención Belém do Pará que prescribe que se debe actuar concebida diligencia al momento de investigar y sancionar actos de violencia contra la mujer, garantizando en ese sentido el acceso efectivo a la justicia.</p> <p>El magistrado considera que el tribunal debe considerar el principio de flexibilización procesal estipulado en el artículo III del código procesal</p>

constitucional, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia como lo disponen las normas internacionales dadas por la convención interamericana de derecho humanos, pese a la improcedencia inicial del habeas corpus, se debe considerar reconvertir la demanda en un amparo evitando de ese modo la negación del acceso a la justicia material.

Ejerce a su vez un control de legalidad sobre la debida motivación, controlando la legalidad con la que obra el representante del ministerio público.

Menciona además el principio procesal pro persona, señalado en el artículo IV del título preliminar del código procesal constitucional.

Nota: elaboración propia del autor, evaluación realizada en base a la información contenida en el enlace:
<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1As2vWnbxA6DTphpcHyWxehGE3oMHa84N>

Tabla 5: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el expediente EXP. N.º 05210-2022-HC/TC LIMA

Expediente,	EXP. N.º 01715-2022-PA/TC LIMA
materia, sentencia	
Interpretación doctrinal y jurisprudencial sobre el debido proceso en los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en los años 2022 - 2023	<p>Para el tribunal conforme a los establecido en el artículo 139 de la constitución el debido proceso no se simplifica en la tramitación regular del proceso, es también respetar garantías mínimas para las partes, se menciona por ejemplo el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales que debe cumplir con criterios como una coherencia interna, justificación de premisas, suficiencia, congruencia. Para el tribunal no todo error en la valoración de las pruebas significa un daño al debido proceso. Para tal caso solo es competente para revisar decisiones judiciales cuando se afecte a un derecho fundamental, exista vulneración grave sobre el principio de razonabilidad y proporcionalidad o se advierta una motivación insuficiente o arbitraria; para este caso se considera que no existieron tales irregularidades.</p> <p>Sobre la motivación de las resoluciones materia de discusión, el tribunal considera que, si ostentan una debida argumentación al apoyarse en las pericias</p>

psicológicas, certificados médicos legales; declaraciones y entrevistas de las presuntas víctimas; y una valoración conjunta de dichos elementos probatorios. En cuando al rechazo de las pruebas extemporáneas se actúa lícitamente conforme al artículo 374 del código procesal civil, ya que el juez tiene la facultad de no admitir pruebas extemporáneas o innecesarias sin que ello viole el derecho a probar, siempre que se motive adecuadamente.

Nota: elaboración propia del autor, evaluación realizada en base a la información contenida en el enlace:
<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1As2vWnbxA6DTphpcHyWxehGE3oMHa84N>

Tabla 6: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el expediente EXP. N.º 05210-2022-HC/TC LIMA

Expediente,	CASACIÓN N.º 113-2022 JUNÍN
materia, sentencia	
Interpretación doctrinal y jurisprudencial sobre el debido proceso en los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en los años 2022 - 2023	<p>La corte resalta el fundamento normativo que tiene el recurso de casación sustentado en una triple finalidad: resolver cuestiones jurídicas de carácter fundamental, desarrollar el ordenamiento jurídico, especialmente cuando hay alguna necesidad de precisar normas y garantizar la uniformidad de la jurisprudencia.</p> <p>Respecto a la base legal de la motivación de las resoluciones se citan lo siguientes artículos: 139.5 de la constitución política del Perú, el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial y el acuerdo plenario n° 06 - 2011/ CJ - 116, que establece que la motivación puede ser concisa, pero debe expresar con claridad los fundamentos lógicos y jurídicos esenciales de la decisión.</p> <p>Además de este principio el tribunal observa el derecho a la defensa material, pues esto es parte de la alegación de la recurrente quien considera se le privó de este derecho por no haber podido declarar en juicio,</p>

sin embargo el tribunal considera que el derecho a declarar es una facultad de la defensa no es algo que se imponga de manera obligatoria, aunado a ello la defensa manifestó que la procesada declararía en el juicio final, asimismo no consta documentalmente que la encausada haya solicitado declarar posteriormente, lo cual tenía permitido.

Se considera también que la tipificación se hizo de manera adecuada con una debida motivación de los motivos amparados en lo dispuesto por el artículo 108-B del código penal, la aplicación supletoria del artículo 6 de la ley N° 30364 que define la violencia intrafamiliar incluyendo relaciones de confianza, el tribunal supremo considera el concepto de relación asimétrica, especialmente cuando la víctima es menor de edad y existe un vínculo de parentesco.

Nota: elaboración propia del autor, evaluación realizada en base a la información contenida en el enlace:

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1As2vWnbxA6DTphcHyWxehGE3oMHa84N>

Tabla 7: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el expediente RECURSO DE NULIDAD N.º 622-2022 LIMA

Expediente, materia, sentencia	RECURSO DE NULIDAD N.º 622-2022 LIMA
Interpretación doctrinal y jurisprudencial sobre el debido proceso en los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en los años 2022 - 2023	<p>La Corte Suprema fundamentó su decisión en una interpretación que conjuga el marco legal nacional y de los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, enfatizando el respeto a los principios del debido proceso, especialmente el principio de legalidad y el derecho de defensa. Consideran que se realizó una óptima valoración de la prueba, conforme a los criterios de lógica, ciencia y máximas de la experiencia establecidos en el artículo 280 del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>En este contexto, la Corte examinó la actuación de la Sala Penal Superior al desvincularse de la calificación jurídica inicial de feminicidio para condenar al acusado por el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar. Este cambio, realizado de oficio y sin solicitud expresa de las partes, fue analizado a la luz del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales y el Acuerdo Plenario N.º 4-2007/CIJ-116, que permiten tal actuación solo en casos</p>

de errores manifiestos en la tipificación, siempre que se respete la homogeneidad entre los tipos penales y la inmutabilidad del hecho sometido a juicio.

La sala suprema concluyó que esta modificación no afecta el debido proceso ni el derecho de defensa, dado que no generó cambios en los hechos objeto de acusación ni introdujo un nuevo tipo penal que protegiera bienes jurídicos distintos o comportamientos sustancialmente diferentes.

Además, los elementos fácticos debatidos permitieron el ejercicio pleno del derecho al contradictorio. Asimismo, la Corte destacó que la valoración de la intención del agente, o *animus necandi*, fue determinante para la calificación del delito de feminicidio. En este caso, la evidencia, incluyendo declaraciones testimoniales, actas policiales y certificados médico, mostró la ausencia de intención de matar, evidenciada en la levedad de las lesiones, la falta de riesgo vital y el contexto de una discusión bajo efectos del alcohol.

Nota: elaboración propia del autor, evaluación realizada en base a la información contenida en el enlace:

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1As2vWnbxA6DTphcHyWxehGE3oMHa84N>

Tabla 8: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la CASACIÓN N.º 1652-2022 PUNO

Expediente, materia, sentencia	CASACIÓN N.º 1652-2022 PUNO
Interpretación doctrinal jurisprudencial sobre el debido proceso en los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en los años 2022 - 2023	<p>El tribunal analiza el principio de motivación de las resoluciones judiciales, establecido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, que exige que toda decisión judicial sea clara, lógica, coherente y debidamente fundamentada. En el caso estudiado, la Sala de Apelaciones rechazó el relato de la víctima argumentando la ausencia de violencia por falta de lesiones físicas, pero omitió considerar el contexto de intimidación ejercido por el acusado, quien ostentaba una posición de autoridad militar, así como las circunstancias personales de vulnerabilidad de la víctima, incluyendo su edad, entorno cultural y la obediencia a figuras de poder.</p> <p>Además, no valoró de manera integral las pruebas periciales psicológicas y médico-legales, que sí indicaban la existencia de abuso reciente y daño psicológico. Esta omisión configuró una falta de motivación adecuada y razonada, vulnerando el debido</p>

proceso y afectando el derecho a la verdad y a la tutela judicial efectiva.

El juez de revisión incurrió en una valoración defectuosa e irracional de la prueba, cometiendo dos errores graves. Por un lado, interpretó erróneamente el tipo penal de violación sexual previsto en el artículo 170 del Código Penal, al exigir la existencia de múltiples lesiones para acreditar la violencia, contraviniendo el criterio vinculante del Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116, que reconoce que la violencia puede ser tanto física como psicológica y que la intimidación puede anular el consentimiento sin necesidad de resistencia activa.

Por otro lado, desacreditó injustificadamente la pericia psicológica, atribuyendo la afectación emocional a un hecho anterior con la pareja de la víctima, sin fundamento pericial ni científico, lo cual está expresamente prohibido por el Acuerdo Plenario 04-2015/CJ-116, que impide a los jueces descalificar dictámenes periciales basándose en opiniones carentes de sustento técnico.

Estos errores reflejan una valoración arbitraria y contraria a la lógica jurídica y científica, afectando el derecho de la víctima a una justicia imparcial y basada en pruebas válidas.

Nota: elaboración propia del autor, evaluación realizada en base a la información contenida en el enlace: <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1As2vWnbxA6DTphpcHyWxehGE3oMHa84N>

Tabla 9: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, la CASACIÓN N.º 2795-2023 LA LIBERTAD

Expediente, materia, sentencia	CASACIÓN N.º 2795-2023 LA LIBERTAD
Interpretación doctrinal jurisprudencial sobre el debido proceso en los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en los años 2022 - 2023	<p>En el caso analizado, la Corte Suprema consideró que y la Sala de Apelaciones incurrió en una motivación insuficiente o errónea al revocar la condena. En particular, se observó que dicha sala exigió una precisión excesiva en la calificación de la afectación psicológica, limitándola únicamente a daños cognitivos o conductuales y obviando que el término “psicológica” también abarca las afectaciones emocionales. Esta interpretación restrictiva fue considerada por el Tribunal Supremo como una vulneración al derecho al debido proceso, ya que limita indebidamente la comprensión del tipo penal y desnaturaliza la finalidad protectora de la norma.</p> <p>En cuanto a la tipicidad del delito de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar, el artículo 122-B del Código Penal sanciona lesiones corporales leves o afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales en contextos específicos como la violencia familiar, la discriminación o el abuso de</p>

poder. La violencia psicológica no puede interpretarse de manera restrictiva o excesivamente técnica. Según el Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116, esta debe entenderse como una categoría amplia que incluye no solo efectos cognitivos y conductuales, sino también emocionales. Por ello, la interpretación semántica limitada realizada por la Sala de Apelaciones, que redujo lo “psicológico” a lo “cognitivo o conductual”, no se ajusta a una lectura teleológica ni sistemática del derecho penal ni a la finalidad de la norma, que busca la protección integral de la víctima.

Respecto a la valoración probatoria, el protocolo de pericia psicológica aplicado a la víctima evidenció una afectación emocional severa, con síntomas compatibles con violencia familiar. El juzgado de primera instancia valoró correctamente esta prueba pericial, aplicando criterios de sana crítica y contextualizando adecuadamente el hecho dentro del marco de violencia familiar. Sin embargo, la Sala de Apelaciones, al exigir que se especificara si la afectación era “cognitiva” o “conductual”, desconoció la complejidad del daño psicológico y el contenido real

del informe pericial, lo que vulnera la lógica procesal
y el derecho a la verdad judicial.

Nota: elaboración propia del autor, evaluación realizada en base a la
información contenida en el enlace:

[https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1As2vWnbxA6DTphpcHyWxeh
GE3oMHa84N](https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1As2vWnbxA6DTphpcHyWxehGE3oMHa84N)

Tabla 10: Tabla que muestra el resultado del análisis jurídico sobre la motivación que emplea el tribunal constitucional y la corte suprema en torno a los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la CASACIÓN N.º 515-2022 LIMA

Expediente, materia, sentencia	CASACIÓN N.º 515-2022 LIMA
Interpretación doctrinal jurisprudencial sobre el debido proceso en los delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en los años 2022 - 2023	<p>El Tribunal sostiene que el juez de investigación y preparatoria no vulneró ni el principio acusatorio ni el derecho de defensa al verificar si el hecho imputado correspondía al tipo penal previsto en el artículo 122-B del Código Penal. Se explica que la descripción fáctica contenía el contexto de autoridad previsto en el artículo 108-B.3 del mismo código, elemento normativo esencial para la tipificación del delito. El análisis realizado por el juez se limitó a evaluar la adecuación de los hechos a la norma legal, sin modificar la imputación fáctica ni invadir la función del Ministerio Público. Por tanto, desde la perspectiva del debido proceso, no hubo afectación alguna, ya que el núcleo fáctico permaneció inalterado y se respetó la esfera acusatoria y el derecho de defensa.</p> <p>Sobre la provisionalidad de la calificación jurídica, el Tribunal reafirma que esta es una etapa flexible dentro de la investigación preparatoria, permitiendo modificaciones siempre que se garantice el derecho al</p>

contradictorio. Esto implica que cualquier cambio en la imputación jurídica debe ser debatido públicamente, salvaguardando así las garantías procesales y reforzando los principios de legalidad y seguridad jurídica, elementos esenciales del debido proceso.

En cuanto a la supuesta omisión de calificación del dolo y la causal de justificación, el Tribunal concluye que no se configura tal causal ni se excluye el dolo, dado que los argumentos de la defensa no se encuentran reflejados en la imputación fáctica formalizada por la Fiscalía. Este enfoque protege el principio de imputación necesaria, que establece que el debate judicial debe centrarse en los hechos formalmente atribuidos, evitando que el proceso se desvíe hacia cuestiones no válidamente introducidas por el Ministerio Público.

Sobre el principio de congruencia del recurso, el Tribunal rechaza la alegación de que no se hayan absuelto los agravios presentados en el recurso de apelación. Por el contrario, considera que sí se dio respuesta a los puntos controvertidos, descartando cualquier infracción a este principio. Desde la óptica

del debido proceso, la congruencia recursal es una garantía formal que exige que se responda a lo cuestionado; en este caso, se constató su cumplimiento, por lo que no se advierte afectación a las garantías procesales.

Nota: elaboración propia del autor, evaluación realizada en base a la información contenida en el enlace:

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1As2vWnbxA6DTphpcHyWxehGE3oMHa84N>

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Discusión sobre los antecedentes

Una crítica jurídica integral a los resultados de las investigaciones expuestas sobre la aplicación de la Ley N.º 30364 - especialmente en lo que respecta al derecho de defensa del denunciado - revela una tensión constante entre dos principios fundamentales: la protección urgente de las víctimas de violencia familiar y el respeto del debido proceso del denunciado. A continuación, se realiza un análisis crítico desde una perspectiva constitucional, procesal y de política pública:

1. Carácter Preventivo de las Medidas de Protección

La Ley N.º 30364 establece un procedimiento especial y urgente, cuyo fin es prevenir actos de violencia y proteger a las víctimas en riesgo. Este carácter preventivo justifica que las medidas de protección puedan dictarse inaudita parte (sin presencia del denunciado) para evitar daños irreparables.

Sin embargo, este mecanismo no puede justificar una vulneración estructural del debido proceso. Como señalan Mayta (2020), Pérez (2021) y Zeña (2021), la emisión de resoluciones sin una adecuada valoración probatoria y sin posibilidad de contradicción atenta contra:

El derecho de defensa (art. 139 inc. 14 de la Constitución del Perú).

La presunción de inocencia.

El principio de igualdad procesal.

2. Deficiencia en la Motivación Judicial y Pruebas Insuficientes

Varios trabajos (Mayta, Cruz, Sánchez) coinciden en que los jueces, debido a la presión por emitir decisiones rápidas, dictan medidas de protección con motivaciones deficientes, basadas más en impresiones subjetivas que en pruebas objetivas.

Esto es jurídicamente grave porque:

Vulnera el principio de motivación de las resoluciones judiciales (art. 139.5 de la Constitución).

Contraviene el principio de verdad material y valoración integral de la prueba.

En el fondo, se está convirtiendo una medida cautelar y provisional en una especie de sanción anticipada, sin garantizar el contradictorio.

3. Celeridad Procesal vs. Garantías del Denunciado

La mayoría de las tesis concluyen que la celeridad, aunque justificada por la necesidad de proteger a las víctimas, compromete seriamente los derechos del denunciado. El problema no es tanto la celeridad en sí, sino la ausencia de mecanismos compensatorios que permitan ejercer una defensa efectiva en etapas posteriores.

Se trata de una falla de diseño institucional, que desprotege al presunto agresor en aspectos como:

Derecho a ser oído oportunamente.

Derecho a aportar pruebas antes de la imposición de medidas restrictivas.

Derecho a la igualdad procesal.

4. Ausencia de Control Constitucional o Normativo Posterior

Ninguna de las investigaciones analizadas plantea que estas prácticas hayan sido sometidas a control constitucional concreto ni que haya un sistema estandarizado de revisión judicial o constitucional posterior a las medidas impuestas.

Esta falta de revisión afianza el riesgo de arbitrariedad y reproduce prácticas judiciales desiguales. Además, revela una omisión del legislador al no prever mecanismos que equilibren adecuadamente la protección con las garantías procesales del denunciado.

5. Crítica al Enfoque del Legislador

La Ley N.º 30364 responde a estándares internacionales de protección (CEDAW, Convención de Belém do Pará), pero su implementación concreta dista de respetar el principio de proporcionalidad en la restricción de derechos fundamentales del denunciado.

La ley debería incorporar:

Audiencias inmediatas de contradicción (como ocurre en otros procesos urgentes).

Procedimientos más breves pero garantistas.

Mecanismos de revisión más sólidos para las medidas restrictivas.

Directrices jurisprudenciales uniformes que eviten prácticas judiciales dispares.

Finalmente, el desequilibrio identificado en todas las investigaciones vulnera principios del bloque de constitucionalidad, como:

El principio de razonabilidad en la restricción de derechos (art. 200 de la Constitución).

El principio de interdicción de la arbitrariedad.

El estándar de juicio justo conforme al Pacto de San José de Costa Rica.

Toma de postura:

Las investigaciones coinciden en un déficit estructural de garantías en la aplicación de la Ley N.º 30364, particularmente en la etapa de dictado de medidas de protección. Si bien la finalidad preventiva y protectora de la ley es legítima y necesaria, la forma en que se implementa genera serias vulneraciones al debido proceso del denunciado, lo que compromete la legitimidad del sistema judicial.

Es indispensable que el legislador y el Poder Judicial implementen reformas procesales que garanticen simultáneamente la protección efectiva de las víctimas y el respeto a las garantías procesales del denunciado. No es admisible constitucionalmente que el remedio a la violencia genere una nueva forma de injusticia

4.2. Discusión sobre los objetivos específicos

4.2.1. Discusión del objetivo específico: “Estudiar doctrinariamente los fundamentos obiter dicta y ratio decidendi utilizados en la interpretación de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre el debido proceso”

Se ha de considerar ciertos aspectos que generan la discusión, en primer lugar, la interpretación Constitucional del Debido Proceso: Entre Garantías Formales y Sustanciales. Es así que tanto el Tribunal Constitucional (TC) como la Corte Suprema han contribuido decisivamente a la construcción doctrinaria del debido proceso como un derecho fundamental autónomo y transversal. Este no se limita a una garantía formal, sino que abarca elementos materiales: igualdad de armas, derecho a ser oído, contradicción, motivación, etc.

Como señala la Casación N.º 3775-2010-San Martín, la motivación adecuada es pilar del debido proceso; sin ella, cualquier decisión judicial, por muy procedimental que sea, puede ser arbitraria. Esta motivación, cuando se

desglosa en sus componentes esenciales, permite delimitar claramente qué parte de la sentencia forma parte de la ratio decidendi y cuál es obiter dicta.

Esencialmente se habrá de discutir sobre ratio Decidendi como Garantía de Coherencia Judicial, lo cual al ser el fundamento central que resuelve el problema jurídico del caso, actúa como una regla de derecho vinculante, sobre todo cuando se trata de precedentes constitucionales. En la práctica judicial peruana: El TC, conforme al artículo VI del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N.º 31307), puede establecer precedentes vinculantes con fuerza obligatoria general. La Corte Suprema, a través del pleno casatorio, también puede fijar precedentes vinculantes (según el art. 400 del Código Procesal Civil).

Crítica: Sin embargo, el problema en la práctica no radica en la definición teórica de la ratio, sino en su identificación concreta en una sentencia extensa y compleja. Lo que ocurre con bastante frecuencia es observar que existen decisiones a nivel jurisdiccional en los cuales se han tomado la determinación del caso bajo la influencia de diferentes o diversos argumentos en los cuales motivan la decisión, además de ello se aprecia la ausencia de un elemento esencial que se vincula con la claridad del vínculo que debe producirse entre lo que se considera como indispensable o aquello que únicamente sería de condición accesorio para considerar como parte del argumento, todo ello es lo que se aprecia como una característica que denota

alteración de la seguridad jurídica que debe ostentar la actividad jurisdiccional en un sistema de justicia.

La referencia conceptual que se hace respecto al obiter dicta está orientada a la afirmación o reflexión que se realiza por parte de los magistrados que integran un determinado tribunal, esto se entiende que debe de estar reflejado en la resolución que incorpora la sentencia o decisión, aunque no necesariamente están formado parte esencial en la determinación o resolución del caso en sí, llegan a tener un aspecto de considerable peso en lo que se refiere a la persuasión. Pese a que no tienen el carácter de obligatoriedad para que sean cumplidas o asumidas por otros magistrados, es posible reconocer que llegan a tener cierta influencia de significado alcance en la interpretación jurídica y su evolución con el tiempo. Lo que se reconoce como alcance de estas decisiones o influencia de las decisiones tiene un efecto directo en la forma en que se guían las tendencias en el futuro y apertura el espacio de discusión que provoca el avance de la doctrina a través de la jurisprudencia.

De manera particular en lo que circunda a las resoluciones del Tribunal Constitucional en Perú, se procura el aprovechar la condición amplia en la argumentación de los juzgadores con la intención de perfilar la posición de la doctrina respecto a la presencia e influencia de los derechos fundamentales, así como su vínculo con los derechos humanos. De este modo en tanto el centro de razonamiento que genera la decisión termina por resolver

el caso en particular, lo que se pueda observar de manera adicional se enfoca en el rango de una orientación de valor respecto a como es que se podría hacer frente a las cuestiones o casos de similar condición que se presenten con el tiempo para su atención jurídica.

En lo que respecta a la aplicación o el control que ejerce el debido proceso como principio, el Tribunal Constitucional se ha ocupado de emitir una variedad de obiter dicta en los cuales se aprecia de manera resaltada el carácter importante que representa la incorporación de un estándar vinculado con el parámetro internacional referido a la garantía o protección de los derechos. Tal es así que se aprecia de manera referente y constante la aplicación de mecanismos de razonamiento jurídico como lo es el test de razonabilidad y proporcionalidad, y pese a que tales procedimientos no tengan la condición de imprescindibles en la resolución de los casos más complejos o en el caso en particular, son de utilidad para dar refuerzo al razonamiento decisorio.

De este modo se puede apreciar que la aplicación o el uso de los obiter dicta se ha constituido con el paso del tiempo como los faros que orientan la ruta que ha de seguir la interpretación jurídica que se desarrolla para establecer una decisión judicial, ampliando el efecto del derecho como razonamiento y como regla, con lo cual se anticipa el criterio que se ha de tomar, siendo ello que con el tiempo pueden asumir la relevancia decisiva que

se ocupa de la garantía existente legalmente para proteger los derechos fundamentales y el amparo a la sombra de los derechos humanos.

Pese a que lo descrito como una actividad trascendente en el desarrollo de la interpretación que aplica el Tribunal Constitucional para generar un razonamiento válido en sus decisiones, aun cuando incrementa el valor jurisprudencial, se aprecia la generación de condiciones de razonamiento ambiguo, ello en tanto que el desarrollo que aplica el operador jurídico que no posee una adecuada capacitación en este tipo de razonamiento, suelen aplicar el obiter dicta tal cual si se tratara de un razonamiento vinculante y que en ocasiones terminan por dejar de lado el criterio que opera como ratio decidendi en virtud de argumentos que se enfocan en que solamente se trataría de un argumento u opiniones del Tribunal Constitucional.

Cabe como posibilidad el hecho de que los magistrados terminen incurriendo en errores debido a que se produce la confusión entre lo que representa un obiter dicta respecto de lo que sería una ratio decidendi, esto se podría convertir en una dirección o consideración del carácter obligatorio que pudiera tener el argumento, lo cual, en realidad, como ya se ha explicado, no tendría el carácter vinculante. Lo que se detalla como aspecto de confusión también estaría afectando la condición de independencia judicial que le corresponde a cada magistrado en sus decisiones, dado que compromete la aplicación de fundamentos que no habrían estado dirigidos a seguirse de manera obligatoria.

Al contrario se puede indicar que los magistrados que consideran desestimar la aplicación de una ratio decidendi que desde luego se produce por haber asumido de manera errada que se trataría de un aspecto accesorio a la decisión jurisdiccional, lo cual significa un problema de hierro jurídico bajo la consideración de grave omisión, puesto que se deja de aplicar un precedente vinculante, errores de esta categoría se comprenden bajo el sentido de consecuencias de trascendencia que desencadenan nulidades de los fallos en tanto que se estarían alterando reglas que terminan siendo una vulneración procesal.

Con la intención de establecer una ejemplificación de este tipo de situación se ha considerado el caso desarrollado bajo el número de expediente 04293-2013-PA/TC, en el cual se percibe la participación del Tribunal constitucional declarando la nulidad de la resolución que contiene la sentencia, puesto que el magistrado que la emitió como responsable del razonamiento jurídico no habría considerado el precedente vinculante respecto al debido proceso en lo que corresponde a materia disciplinaria. Lo que se ha tomado en este caso como decisión deja clara la idea de cual debería ser la adecuada identificación y el como debería aplicarse la ratio decidendi, lo cual es trascendente para reconocer la condición válida de las decisiones contenidas en las sentencias jurisdiccionales; de lo cual se desprende además el hecho de que la diferenciación que debería considerarse se trata más que de un asunto de razonamiento académico más bien una condición

fundamental para el desarrollo de la función jurisdiccional para amparar la protección de la seguridad jurídica.

Es importante señalar que los precedentes judiciales que se basan en el principio de la ratio decidendi cumple una función de carácter importante para el desarrollo de las acciones en el sistema de justicia en tanto que garantizan que las determinaciones que adoptan los magistrados en los tribunales resulten de condición coherente, que tengan como principal característica la predictibilidad de su razonamiento jurídico, así como también la condición de establecer medidas acorde con la garantía de seguridad jurídica. Tales marcadores son el pilar trascendente para alcanzar la efectiva protección que otorga el diseño del debido proceso, así como también para garantizar que los ciudadanos tengan confianza en el sistema de justicia que aplica correctamente la regulación jurídica bajo el carácter de uniformidad esperado para alcanzar la igualdad ante la ley.

La fortaleza del precedente vinculante alcanza además de los sujetos que imparten la justicia aplicando la ley, también a las autoridades del sistema administrativo estatal así como a los órganos legislativos que se reconoce de acuerdo con lo que se ha establecido por el Tribunal Constitucional; es también de criterio de los tribunales que es importante el respeto de las propias decisiones previas, esto sería lo que se conoce como la vinculación de razonamiento de tipo horizontal lo cual estaría fomentando la estabilidad y el

respeto sobre el criterio que se establece de manera constante sobre casos de similar característica.

Pese a todo lo indicado, para el caso peruano se presenta de manera constante el desafío de las condiciones generales, como es el caso de la falta de solidez en la cultura jurídica, ello se entiende que debería tener como finalidad la valoración y el respeto verdadero del efecto del precedente judicial, aun cuando es así dado el avance y el esfuerzo jurisprudencial, no se logra tener como arraigo la costumbre de asumir el criterio previamente adoptado en las sentencias bajo el carácter de obligatoriedad. La mayoría de los magistrados aun desarrollan su actuación con la libertad que tienen de alejarse de la pauta que genera el precedente, bajo la justificación de acción en razón de que no tienen la condición de imposición obligatoria como lo sería una regla específica contenida en la legislación.

Tal característica que se aleja del precedente se consolida como una acción que deja débil a la característica coherente del sistema de justicia, por lo mismo que se tiene consecuentemente la afectación de la garantía del debido proceso; en tanto no exista el respeto contundente respecto a las determinaciones que se asumen de manera previa, se estaría perdiendo el carácter de uniformidad así como también afecta la predictibilidad de las resoluciones, dejando un marco de falta de certeza que afecta a quien busca justicia en el sistema y del mismo modo para los que se constituyen como administradores de la ley; es por tal condición que se reconoce el carácter

indispensable el fortalecimiento de la cultura jurídica como un elemento central para el desarrollo de un esquema jurídico ajustado al Estado de Derecho con solidez y confiabilidad.

Toma de postura

Es importante señalar que el concepto que se tiene sobre las figuras o principios jurídicos del *ratio decidendi* y *obiter dicta*, están ocupando una función de bastante importancia para el desarrollo de la teoría jurídica como en la práctica diaria de la administración del sistema de justicia peruano, lo cual trasciende a las concepciones técnicas de la formalidad, puesto que esta percepción torna su actuación como el pilar que sostiene la garantía del debido proceso así como la condición coherente del esquema de criterios jurisprudenciales.

El concepto de la *ratio decidendi* se comprende como aquella base de razonamiento que ocupa el centro de la determinación judicial, lo que se entiende que está consolidada la sentencia asumida por el juzgador y que tiene incorporada a la regulación jurídica que se aplica al caso de manera particular según su condición fáctica. Su identificación adecuada es de vital trascendencia, en tanto que en sí cae el peso del carácter vinculante que opera sobre el precedente como su característica principal, sobre todo en el ámbito del derecho constitucional y las decisiones casatorias. En tanto los magistrados logren la distinción adecuada entre los razonamientos comunes y la *ratio decidendi*, estaría garantizándose el resultado decisorio en futuros

casos basados en sólidos principios cuya consistencia jurídica fortalezca la predictibilidad y desde luego la equidad del sistema.

También es importante considerar el hecho de que el obiter dicta se encuentra en correspondencia con las reflexiones o razonamientos que están contenidos en las resoluciones de sentencia y que aunque no constituyen la base central de la decisión ni tienen fuerza vinculante, sí tienen una influencia en el criterio. Pese a lo indicado, tal razonamiento termina ofreciendo un valioso criterio de orientación para el desarrollo de la doctrina jurídica, así como el impulso para la evolución del derecho, ello en tanto que es posible anticiparse a la tendencia para la apertura de nuevas rutas de interpretación. Esta pauta es de carácter fundamental, toda vez que el operador jurídico podrá evitar la confusión del obiter dicta con las normas que tienen la pauta de aplicación obligatoria, con lo cual se preserva la condición de razonamiento claro y legítimo que otorga el precedente vinculante.

Produciendo una distinción y comprensión adecuada de los conceptos que se incorporan en los precedentes vinculantes como el obiter dicta y el ratio decidendi, la estructura del sistema de justicia mostrará eficacia en tanto se logra elevar la condición de calidad que tienen las resoluciones judiciales, consolidando la uniformidad jurisprudencial como característica esencial y la garantía del debido proceso como elemento importante en la democracia y el ejercicio de un Estado constitucional de derecho; tal distinción más allá de

ser una condición de razonamiento académico, tiene influencia en el criterio de la ciudadanía respecto a la confianza en el sistema de justicia.

4.2.2. Discusión del objetivo específico: “Observar doctrinariamente los fundamentos obiter dicta y ratio decidendi utilizados en la interpretación de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

Respecto a este punto de discusión se aprecia la participación del Tribunal Constitucional en el Perú, cuya función se reconoce como el máximo órgano de interpretación constitucional, el mismo que se ha ocupado de sostener reiteradamente sobre el debido proceso como derecho que se concreta como una esencial garantía para que todos los ciudadanos que participan en los procesos judiciales al igual que en el ámbito administrativo se vean beneficiados con su protección. La existencia de este principio se verifica en el contexto de la normativa constitucional en el Perú, lo cual no solo se trata de un formalismo para incorporarse o contemplarse en los procesos o procedimientos, además se constituye como el fundamento que se destina para asegurar que las actuaciones a nivel del sistema de justicia sean cumplidas bajo el parámetro de imparcialidad, con la característica equitativa de sus planteamientos y la adecuada transparencia para garantizar la protección de los derechos de quienes acudan al sistema de justicia.

La actividad de control que desarrolla el Tribunal Constitucional a través de la jurisprudencia destaca en ella la importancia de que sea cumplida de manera escrupulosa la acción de control de las garantías que mínimamente deben participar en el proceso tanto judicial como administrativo; para el caso específico de tal control se encuentra aspectos como el de la presunción de inocencia que rigurosamente deja en claro que se debe dar un trato a toda persona como inocente de todo cargo hasta que no se logre la demostración de una situación contraria que lo haga culpable o responsable; otro aspecto que también se vincula es el derecho a la defensa que incluye la oportunidad de argumentar con elementos probatorios que demuestren la verdad respecto al caso en discusión; así también el principio de contradicción el mismo que representa la posibilidad de entablar una respuesta que contradiga lo señalado por la parte contraria en el proceso; del mismo modo el principio de cosa juzgada el cual garantiza que los procesos que hayan concluido con todo el desarrollo definitivo ya no sean reabiertos de manera arbitraria, es decir sin una justificación ponderada.

De este modo se tiene la percepción del debido proceso como aquello que es además de un grupo de secuencias y acciones técnicas de control que sirven de barrera a la arbitrariedad resguardando la dignidad y los derechos de los sujetos que participan en el proceso tanto como en los procedimientos administrativos. Esta condición resulta relevante, en tanto que como garantía se reconoce en la interpretación de parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por los especialistas como es el caso de Aliaga que subraya sobre

el respeto a este principio consolidándose así la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, sobre todo que previene el abuso de poder en la organización del Estado de derecho.

Cuando el Tribunal aborda la percepción del debido proceso desarrolla una visión desde diferentes enfoques, considerando tanto desde el punto de vista subjetivo, lo cual representa el derecho y las garantías que se deben proteger de manera individual respecto a cada sujeto de derecho, así como también el carácter objetivo que se ocupa de reconocer la función del proceso como un mecanismo para realizar acciones destinadas a la administración de la justicia en el ámbito social y jurídico. De este modo la garantía del debido proceso y su protección además de resguardar el interés personal de aquel sujeto que participa en el juicio, también se ocupa de garantizar que la estructura del esquema de justicia funciona dentro del marco de la equidad tanto como de la transparencia que le corresponde según lo indicado por Terrazos (2004).

Incluso se puede reconocer en la postura del Tribunal Constitucional que se subraya la característica de transversalidad de este principio en el ámbito del marco jurídico, con lo cual se afirma que el respeto y aplicación del mismo se vincula directamente con algunos de los principales derechos y otros principios de carácter fundamental. En tal sentido se verifica la actuación del debido proceso como el eje del ordenamiento jurídico en tanto que marca la pauta para el funcionamiento de la estructura normativa como

sistema de justicia, puesto que su cumplimiento y control permite garantizar derechos como lo es la igualdad ante la ley, el acceso efectivo a la justicia y equidad, así como básicamente la protección ante la posibilidad de que se produzca algún tipo de abuso de poder según lo planteado por Ruiz (2023)

Conforme se puede verificar, el desarrollo jurisprudencial en el ámbito constitucional, además de definir el debido proceso como una garantía formal, también la reconoce como una exigencia que impregna toda la estructura del sistema de justicia puesto que se ocupa de asegurar la justicia sustantiva. De este modo la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional siempre se encuentra dinámica en renovación ampliándose de manera constante, lo cual permite su adaptación a la necesidad de una sociedad que se mantiene en un ritmo evolutivo que requiere atención jurídica, ello con el fin de alcanzar el respaldo de los derechos fundamentales con la intención de hacerlos prevalecer en el campo central de la percepción jurídica y democrática.

El TC ha enfrentado un reto singular al interpretar el debido proceso en el marco de la Ley N° 30364 y su reglamento, diseñados para la protección urgente de mujeres y miembros del grupo familiar víctimas de violencia. Aquí se presenta una tensión entre la protección inmediata y efectiva de la víctima y el respeto a las garantías procesales del denunciado.

Medidas cautelares urgentes sin audiencia previa: El TC ha validado, en algunos casos, la aplicación de medidas de protección sin audiencia previa al denunciado, considerando la naturaleza urgente de estos procesos y la necesidad de evitar la repetición de violencia (Saravia, 2022). Esta postura implica aceptar la postergación del derecho al contradictorio, trasladándolo a la etapa posterior de apelación, lo que, si bien responde a criterios de protección, podría abrir la puerta a decisiones arbitrarias o apresuradas.

No neutralidad del juez de familia: El TC ha reconocido que el juez en estos casos no es neutral, sino que debe priorizar la protección de la víctima, rompiendo el ciclo de violencia. Esta particularidad justifica que el juez tenga amplias facultades para dictar y modificar medidas cautelares, pero también genera riesgos de vulneración al principio de imparcialidad y a la igualdad de armas.

Celeridad y plazos procesales: El TC ha insistido en la necesidad de procesos rápidos para evitar daños irreparables a la víctima. Sin embargo, la jurisprudencia reconoce que esta celeridad a veces resulta en la limitación para recopilar pruebas adecuadas y para que el denunciado ejerza efectivamente su derecho a la defensa (Sánchez, 2023). La falta de gestión judicial eficiente y recursos adecuados genera un efecto contrario al debido proceso.

A pesar de los esfuerzos por equilibrar protección y garantías, el Tribunal Constitucional ha sido objeto de críticas en su interpretación del debido proceso en estos casos, por los siguientes motivos:

Prioridad excesiva a la protección inmediata sobre las garantías procesales: La validación de medidas cautelares sin audiencia previa y la aceptación del contradictorio postergado pueden vulnerar derechos fundamentales del denunciado, como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa efectiva. La urgencia no puede justificar la ausencia total de un mínimo debido proceso en la etapa inicial.

Insuficiente control de arbitrariedad: El amplio margen discrecional otorgado a los jueces de familia puede derivar en decisiones arbitrarias o no suficientemente fundamentadas, afectando la transparencia y la equidad del proceso, aspecto que el TC debería supervisar más estrictamente.

Falta de medidas para garantizar celeridad sin menoscabar el debido proceso: La jurisprudencia del TC reconoce los problemas de retraso y deficiencias en la notificación, pero no ha establecido parámetros claros ni mecanismos para que la administración de justicia atienda ambos objetivos simultáneamente.

Ausencia de un enfoque integral que contemple la vulnerabilidad del denunciado: Enfocar solo en la protección de la víctima, sin considerar los derechos y condiciones del denunciado, puede generar estigmatización y

daños injustificados, como advierte Mayta (2020). El TC debería promover un equilibrio más justo.

Limitada protección frente a presiones externas: El Tribunal no ha desarrollado lineamientos claros para que los operadores judiciales eviten decisiones sesgadas por presiones mediáticas o sociales, que son particularmente fuertes en casos de violencia familiar (Espinoza, 2021).

Toma de postura:

El Tribunal Constitucional del Perú ha aportado al desarrollo del debido proceso en un contexto particularmente sensible, como son los delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. No obstante, su interpretación ha tendido a priorizar la protección inmediata y la urgencia sobre la estricta observancia de las garantías procesales, creando un riesgo latente de vulneraciones al derecho fundamental al debido proceso.

Es imprescindible que el TC refine su doctrina para fortalecer los mecanismos de control sobre la discrecionalidad judicial, garantice un equilibrio real entre protección y derechos del denunciado, y promueva una gestión judicial eficiente que no sacrifique la justicia por la celeridad. Solo así podrá cumplirse plenamente la función del debido proceso como pilar de un Estado Constitucional de Derecho, que protege tanto a víctimas como a imputados, asegurando procesos justos, transparentes y respetuosos de los derechos humanos.

4.2.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar los fundamentos doctrinales y jurisprudenciales sobre el debido y proceso en los casos de delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en las sentencias de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional entre los años 2022 - 2023”

El análisis de la interpretación y aplicación del debido proceso en los delitos de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, a partir de los expedientes revisados, revela una compleja tensión entre los principios jurídicos tradicionales y la necesidad de enfoques más sensibles al contexto de violencia de género dentro del sistema de justicia en el Perú.

Diversos expedientes recientes (como el EXP. N° 05210-2022-HC/TC LIMA, el EXP. N° 01715-2022-PA/TC y la CASACIÓN N.° 113-2022 JUNÍN) dejan en claro con las determinaciones que han alcanzado, el constante interés de parte del máximo intérprete de la normativa constitucional y también de la Corte Suprema por la indicación puntual de que sea exigible la adecuada motivación que deba plasmarse de forma expresa en las determinaciones judiciales. Tal condición procesal que se relaciona con el fundamento que inspira la decisión, pretende establecer un sentido de garantía jurídica sobre la manera en que estas decisiones se toman, esto es que estén vinculado con el sentido de la razón jurídica, la condición de suficiencia de la ley y sobre todo el carácter congruente de la aplicación normativa en función a los hechos analizados, ello se comporta como la

columna vertebral que diseña el debido proceso y su control sobre el desarrollo de las actividades del sistema de justicia.

Pese a que se han indicado tales características se logran verificar cuando menos un par de cuestiones desafiantes en ejercicio de la actividad jurisdiccional de parte de los magistrados del Poder Judicial; en primer lugar lo referido a la forma en que se interpreta, el sentido restrictivo de la interpretación sobre el habeas corpus, el mismo que se comporta como un límite sobre su participación ante la situación de proteger la libertad personal en el sentido físico, lo cual saca del campo de evaluación respecto de otro tipo de perjuicios en vinculación con algún otro derecho fundamental, tal es el hecho de la tutela judicial en tanto se requiera sea lo suficientemente efectiva o lo que significa el real acceso a los efectos de la intervención de la justicia.

Tal descripción de circunstancias es lo que podría también conducir en la consolidación de elementos que representen una barrera para la víctima que ha sido afectada por la violencia, sobre todo respecto a los derechos que eventualmente hayan quedado al margen de la protección estatal existente para contrarrestar la posibilidad de arbitrariedad de parte de las decisiones jurisdiccionales ceñidas de formalidad.

Cabe también indicar además que en tanto las resoluciones ocasionalmente llegan a tener un tipo de motivación que no pasa a ser más que formal, en la mayoría de los casos se aprecia una carencia bastante

evidente de la evaluación analítica con carácter de profundidad suficiente respecto al contexto de la igualdad o la desigualdad estructural y sobre todo en función a las relaciones que sobre el poder administrado con diferencias innecesaria, por lo que tienen que pasar como parte del proceso los casos de violencia sobre todo en tanto exista el sentido de afectación sobre el género de la persona. La característica estándar que se puede apreciar a nivel internacional tal es el caso de lo establecido por la Convención de Belém Do Pará y sobre todo la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, requiere de que en las determinaciones judiciales asuman la exigencia de motivar la decisión que se vincule con las realidades de la sociedad que está atendiendo.

Según lo que se puede apreciar de los casos analizados como el Expediente N° 05210-2022-HC/TC y el EXP N° 04239-2022-PHC/TC LIMA, bien puede reconocerse que existen tipos de decisiones tanto en el ámbito de los juzgados, así como del Ministerio Público que tiene por exigencia el sujetarse al control de la razonabilidad al igual que de la proporcionalidad como aspectos elementales. Pese a lo indicado el hecho de que se mantenga una percepción de carácter rígido respecto de la figura o acción de hábeas corpus y además condición el privilegio del ámbito penal ordinario para la resolución de las circunstancias conflictivas de carácter sustantivo, se presenta un sentido de dificultad para el caso de las víctimas que no pueden acceder a los remedios efectivos en tiempo oportuno, con lo

cual termina produciéndose la perpetuidad del esquema de exclusión de tipo procesal.

Se aprecia en el contexto de la decisión la perspectiva de carácter singular plasmada por el Juez Gutiérrez en el Expediente N° 02217-2023-PHC/TC), cuyo razonamiento invita a la reflexión respecto a si resulta en condición necesaria la flexibilización del carácter necesario de los procesos de tipo constitucional, con lo cual se establezca una garantía adecuada respecto al acceso concreto de la víctima hacia el efecto de la justicia; ello sobre todo de manera especial en el marco de las acciones de violencia bajo el contexto de género, ello porque se aprecia que la formalidad procesal consolida un aspecto de obstaculización para la real garantía de aquellos derechos que les corresponden a las víctimas de este tipo de actos ilícitos.

Resulta de importancia también la consideración del criterio de constitucionalidad que opera como control y se ocupa de la exigencia para que los magistrados del Poder Judicial en el Perú consideren además de la regulación jurídica del derecho interno, que también consideren la influencia en sus criterios del derecho convencional, así como la atención del estándar internacional para la aplicación y control de parte de los derechos humanos. De acuerdo con ello, según lo que se puede apreciar, se presenta en la circunstancia ciertas posturas que como votos particulares y desde luego algunas de las resoluciones judiciales llegan al reconocimiento de la presencia de violencia de tipo estructural en contra de las mujeres, ello se presente como

un paso adelante en el combate de este tipo de situaciones. A pesar de ello el hecho de que sea incorporado estos reconocimientos en el desarrollo del criterio que fundamenta las decisiones, su presencia real aún tiene una cantidad mínima en la actividad jurisdiccional.

Bien puede considerarse como ejemplo lo establecido en la resolución casatoria N° 1652-2022 de Puno en la que se denota la existencia de acciones deficientes respecto a la valoración respecto de la situación contextual de los actos intimidatorios, así como la relación de carácter jerárquico militar, ello sería lo que deja en claro una separación entre lo que en la actualidad muestra la doctrina como por ejemplo en lo planteado en el Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116, en relación con su puesta en práctica.

De igual modo se aprecia en la casación contenida en el expediente 2795-2023 de La Libertad, en la cual se advierte un tipo de interpretación para tomar el criterio jurídico que opta por la restricción de la percepción del perjuicio de tipo psicológico hacia únicamente características de tipo cognitiva y conductual, con lo cual se obvia la circunstancia de los efectos relacionados con los perjuicios emocionales, aun cuando ya se ha establecido doctrinariamente y en la propia regulación de tipo convencional, que deba asumirse tal carácter dada su trascendencia.

El estudio de los expedientes revela que la jurisprudencia dominante mantiene una interpretación estricta del principio de subsidiariedad de los

procesos constitucionales, lo que restringe su uso cuando las vías ordinarias resultan insuficientes o lentas. La posición del magistrado Gutiérrez Tisce sobresale por argumentar que, en materia de derechos humanos y sobre todo en casos de violencia de género, debe primar la flexibilidad y la interpretación favorable a la protección de las personas (principio pro persona).

Este enfoque es coherente con lo que ha dictaminado la Corte Interamericana en sentencias emblemáticas, como “Campo Algodonero” y Espinoza Gonzáles vs. Perú, que subrayan la obligación de los operadores de justicia de interpretar las normas en armonía con los estándares internacionales de protección de derechos de las mujeres.

En suma, si bien existen avances en la elaboración de criterios sobre debido proceso y motivación de resoluciones en casos de violencia de género, persiste una tendencia a priorizar formalismos y a no incorporar de manera sistemática el enfoque de género ni el control de convencionalidad.

Se vuelve imprescindible fortalecer una jurisprudencia que tenga por pauta o criterio el reconocimiento de las condiciones de violencia de género en tanto se trata de una situación o problema de carácter multidimensional y estructural; que deba implementarse una evaluación constante y fortalecida sobre el contenido de las decisiones jurisdiccionales y de los fiscales en este tipo de acciones delictivas; es importante la adopción del sentido flexible del procedimiento lo cual ha de servir tal cual mecanismo que remueva la

existencia de algún tipo de obstáculo en la garantía de los derechos fundamentales para su mejor protección ante el contexto de la violencia. También se precisa que exista promoción de la motivación que muestre la justificación de lo que se decidió en las resoluciones judiciales, para que no solamente deje un sentido justificado en la formalidad sino también se deba basar en la evaluación de carácter sustantivo del aspecto social y de la existencia también de relaciones de poder.

Únicamente con lo que se ha recomendado es que se podría conseguir el avance al sistema de justicia que presente una respuesta efectiva, humanizada y que permita direccionar la transformación de la realidad de las víctimas de violencia de género y con ello desde luego consolida la integración real del control que corresponde a los principios constitucionales y de nivel convencional aplicado en las resoluciones jurisdiccionales.

La situación social en el ámbito peruano respecto a la violencia que se ejerce sobre la mujer y los sujetos que forman parte de un grupo familiar representa un problema de tipo estructural que persiste en el tiempo, esta situación se plasma en cifras bastante preocupantes respecto a casos de femicidio y las situaciones de diferentes tipos de agresión como es el hecho de una afectación tanto física, psicológica y económica.

Ante tal situación la organización estatal en el Perú a través de la política pública pertinente implementa un grupo de mecanismos de tipo legal

y también de corte institucional con la intención de establecer un marco de protección eficiente y eficaz respecto de las necesidades de quienes han sido perjudicados con este tipo de actos violentos. En este espacio de acciones legales se aprecia con énfasis la regulación que incorpora la Ley N° 30364 que tiene por finalidad alcanzar un espacio de prevención, sanción y como efecto la erradicación de las acciones violentas de aquel tipo, así mismo entre sus tareas se ubica el espacio creación institucional puesto que organiza espacios jurisdiccionales con carácter especializados. Con tal política se espera efectos sobre la situación histórica como lo es la falta de atención para este tipo de personas que son afectadas por la violencia, ello con la voluntad de aplicar una perspectiva centrada en la protección y sobre todo la restitución de la familia y sus derechos.

A pesar de la implementación de las medidas antes descritas y sus respectivos mecanismos, su aplicación en la realidad estaría produciendo un sentido complejo de interacción respecto del control que corresponde al debido proceso como principio, el mismo que se encuentra constitucionalmente establecido con la finalidad de alcanzar un espacio de garantía del marco de derechos de carácter fundamental tal como el derecho de acceder a la defensa, el criterio de presunción de inocencia, el derecho a ser escuchado y sobre todo que se le pueda juzgar por una autoridad con imparcialidad.

El espacio con sensibilidad particular resulta ser la estrategia que diseña este tipo de medidas y su aplicación para alcanzar una provisional protección como es el caso del retiro del domicilio del supuesto agresor de manera inmediata, la prohibición de acercamiento o de la comunicación del sujeto y la custodia de los menores en un espacio temporal. Tales acciones por lo general son dictadas bajo el argumento de la presencia de un inminente riesgo para la víctima de violencia, por lo general de manera previa a que el denunciado pueda tener la posibilidad de ejercer el derecho de defensa previa, todo ello en el sustento que supone un principio denominado pro víctima y sobre todo al parámetro de diligencia máxima de parte del Estado.

El rol del juez o jueza en estos procesos está marcado por una doble exigencia: por un lado, debe incorporar la perspectiva de género, tal como lo exigen la Ley N° 30364 y tratados internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará; por otro, debe preservar su imparcialidad y el equilibrio procesal. El reto consiste en comprender y valorar las dinámicas de subordinación y violencia propias de estos contextos, sin que ello se traduzca en un sesgo a priori en favor de la víctima, sino garantizando el derecho de defensa y la objetividad en la valoración de las pruebas.

El combate a la violencia de género y familiar es una prioridad irrenunciable, y el Estado tiene la obligación de adoptar medidas eficaces, oportunas y transformadoras. No obstante, la eficacia de dicha protección no puede descansar sobre la erosión de las garantías procesales básicas. El

desafío consiste en construir un sistema de justicia que proteja integralmente a las víctimas, pero que también respete el derecho a un proceso justo y la presunción de inocencia, evitando excesos o automatismos que puedan traducirse en nuevas injusticias.

El verdadero reto para el derecho peruano reside en lograr un equilibrio virtuoso: hacer compatible la protección reforzada de quienes sufren violencia con el respeto más estricto a las garantías del debido proceso, entendiendo que la justicia solo es tal cuando ampara a todas las personas involucradas, sin excepción.

Toma de postura:

Según lo que se ha podido apreciar en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la jurisprudencia de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional entre los años 2022 al 2023, se denota desde una perspectiva doctrinaria relacionada con el debido proceso que existe una situación de tensión que se genera en tanto existe el control de los principios procesales básicos frente a la necesaria aplicación del enfoque de género, aspecto que se torna bastante sensible desde el punto de vista jurídico y social.

Los casos que han sido analizados dejan en claro la existencia de la intención de motivar de manera correcta el desarrollo y justificación de las decisiones que se incorpora en tales documentos resolutivos, aun así se

aprecia la persistencia de ciertos aspectos problemáticos como son la forma restrictiva de interpretar el hábeas corpus y también las decisiones que pese a estar formalmente con motivación, dejan de lado la expresión sobre el control de la desigualdad en el ámbito de la estructura de los derechos; es posible señalar que existe una perspectiva de rigidez respecto al principio de subsidiariedad de procesos constitucionales, con lo cual se genera un espacio de difícil acceso a lo que debiera tener la característica de efectividad del proceso para las víctimas a través de las acciones oportunas.

En ciertos casos los votos singulares dejan cierta pauta de lo que se reconoce como la flexibilización de los procesos constitucionales, dando la prioridad al principio pro persona; sobre este criterio se agrega el hecho de que es necesario el control convencional con el fin de establecer condiciones armónicas entre el derecho interno y lo que se conoce como estándar internacional, tal cual el caso conocido de Campo Algodonero y Espinoza Gonzales contra Perú.

También se ha logrado detectar cierto tipo de deficiencia al momento de tratar el contexto de subordinación cuando se valora el daño en el ámbito del espacio psicológico del ser humano, así como también el uso sistemático de la medida cautelar de prisión preventiva carente de la debida motivación, lo cual termina por afectar la situación garantista que debería tener el proceso como tal la presunción de inocencia y el derecho de defensa.

La situación que se muestra deja entrever un espacio desafiante para hacer compatible la seguridad que debiera reforzarse para quienes han sido victimados por el hecho de la violencia familiar, pero ello bajo los parámetros estrictos que incorpora el debido proceso, con lo cual se estaría evitando la actuación automática del sistema, llegando a proteger a la víctima incluso de la vulneración de sus derechos y manteniendo el equilibrio con la protección de los derechos que también le corresponde a los investigados; esto es que se necesita un sistema judicial en el que se imparta justicia sin establecer alcances o soluciones relativizadas respecto a la gravedad de la acción violenta en la afectación del género, para preservar el equilibrio en el proceso y el carácter objetivo del sistema.

PROPUESTA

En primer lugar, se ha de realizar una propuesta de cambio que se enfoque en la regulación procesal específicamente en el campo de las medidas de protección en la cual se ha de incluir un párrafo que termine por expresar la autorización de medidas de protección de las personas que han sido víctima de violencia sin que medie la audiencia de manera previa, esto es bajo la existencia de razones de urgencia que justifique razonablemente el principio garantista y proporcional.

En segundo lugar, habiéndose considerado importante el vínculo con la prisión preventiva, se sugiere la incorporación expresa en el ámbito procesal del requisito para la aplicación del test de proporcionalidad, debidamente motivado, no solo con la incorporación de los conceptos sin el desarrollo específico del caso en particular, así cada caso tendrá la perspectiva de control constitucional y convencional, garantizando los derechos de las víctimas así como de los investigados, con lo cual se evita la decisión automatizada de este mecanismo cautelar.

En tercer lugar, la propuesta se enfoca en reformar la Ley N° 30364, a fin de que sea incorporado un artículo en el que se señale de manera expresa sobre el principio de prevalencia de la protección frente a la formalidad procesal, solamente aplicable en casos de suma urgencia donde no se requiera mayor probanza de la realidad violenta o del acto mismo, lo cual permitirá el

acceso a la medida de protección sin la necesidad de una audiencia para determinarlas y lograr agilidad en el proceso.

Finalmente se debe señalar que la acción interpretativa que se ha de producir respecto al debido proceso en el contexto de la violencia de género requiere de ser planteado normativamente a fin de alcanzar un vínculo con la condición urgente de la atención de este tipo de casos, asegurando la protección y las garantías procesales. La intervención jurisdiccional en este tipo de casos no resulta ser suficiente para garantizar seguridad jurídica y el respeto del debido proceso, se precisa de que se realice la reforma normativa pertinente como lo ya sugerido anteriormente para esclarecer los estándares el uso de mecanismo de ponderación y el enfoque constitucional y convencional.

CONCLUSIONES

Conclusión general

Se llegó a interpretar la doctrina y jurisprudencia sobre el debido proceso aplicada en los delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a nivel de las decisiones de la corte suprema y el tribunal constitucional años 2022 - 2023, de lo cual resulta que se ha procurado el equilibrio de la protección en función al género vinculado con el debido proceso, pero que no resulta suficiente pues se precisa de la adopción de medidas de urgencia para la garantía de las víctimas aun sin previa audiencia, esto implica flexibilización del debido proceso para mantener garantías equilibradas de las partes en conflicto, que pese a ello deberá mantenerse limitada la aplicación automática de la prisión preventiva, sugiriendo la aplicación del test de proporcionalidad para tener un resultado efectivo para cada caso en particular.

Conclusiones específicas

Primera:

Se concluye que los conceptos de ratio decidendi y obiter dicta son dogmáticamente esenciales y prácticos para garantizar la vigencia del debido proceso en la jurisprudencia peruana. La primera será identificada y aplicada como precedente vinculante, la segunda si bien no vinculante, posee valor doctrinal y puede guiar evoluciones futuras del derecho, ello sin confundir con reglas obligatorias. La correcta diferenciación entre ambos conceptos

fortalece la calidad de las decisiones judiciales, la coherencia jurisprudencial y la protección real del debido proceso como derecho clave en un Estado constitucional de derecho.

Segunda:

Se concluye que el Tribunal Constitucional del Perú ha aportado al desarrollo del debido proceso en un contexto particularmente sensible, como son los delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con prioridad a la protección inmediata y urgencia sobre la estricta observancia de las garantías procesales, creando un riesgo latente de vulneraciones al derecho fundamental al debido proceso; requiriéndose gestión judicial eficiente del debido proceso como pilar de un Estado Constitucional de Derecho, que protege tanto a víctimas como a imputados, asegurando procesos justos, transparentes y respetuosos de los derechos humanos.

Tercera:

Se concluye en base al análisis de los fundamentos doctrinales y jurisprudenciales sobre el debido y proceso en los casos de delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en las sentencias de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional entre los años 2022 - 2023, denota que existen tensiones aun no solucionadas pese al amplio discurso de protección de género, lo cual afecta el debido proceso y la eficacia de las reglas; pese al esfuerzo motivacional de las resoluciones se ve limitada por la rigidez procedimental aunado al formalismo que limitan el acceso a la justicia

efectiva, por lo que se precisa de un modelo armonizador constitucional convencionalmente, esto requiere de integrar el enfoque de género al criterio de la convencionalidad para hacerlo más contextual, garantista y humano.

RECOMENDACIONES

Primera:

Es importante que el Estado peruano reconduzca la política pública sobre la protección familiar para revisar el enfoque de género que se ha incorporado en la regulación sobre violencia familiar a fin de implementar los protocolos especializados necesarios a nivel de las instituciones públicas relacionadas con este tipo de problema social, así se logrará además la actuación celeridad de los operadores de justicia bajo la influencia del enfoque diferenciado en las medidas más urgentes.

Segunda:

La sugerencia destinada a un cambio procesal ha de vincularse con la incorporación del test de proporcionalidad bajo la condición obligatoria para el desarrollo de la motivación de las resoluciones judiciales sobre todo en el campo de la prisión preventiva aplicada en el marco de los delitos de protección familiar, con lo cual se espera la erradicación de actos procesales automáticos relacionados con esta medida cautelar y alcanzar equilibrio en la impartición del sistema de justicia.

Tercera:

Se requiere el reforzamiento del control de constitucionalidad y convencionalidad, esto en tanto que la acción de los magistrados deberá tener en primer lugar la ampliación de labores de capacitación urgente y necesaria para alcanzar un desarrollo óptimo de este tipo de control, sobre todo en lo

que les corresponde como el control difuso, asegurando con ello la correcta interpretación normativa del proceso sin descuidar la garantía de los derechos humanos y el enfoque de género equitativo desde el punto de vista jurídico, no distorsionado por la influencia de los grupos colectivos.

REFERENCIAS

- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, Vol. 4, N° 7, 89-105. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238000>
- Aliaga, C. (2024). *Plazo razonable en los procesos penales por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Huancayo: Universidad Continental. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/15002/1/IV_FDE_312_TE_Aliaga_2024.pdf
- Ayluardo, J. (2014). La necesidad de la ratio decidendi como instrumento legitimador de la actividad jurisdiccional de los jueces. En C. N. Justicia, *Ratio decidendi, Obiter dicta* (págs. 1-13). Quito: Corte Nacional de Justicia, Primera Edición. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Ratio%20decidendi.pdf
- Caller, M., & Reyna, R. (2013). Los precedentes en nuestro ordenamiento jurídico: su regulación y emisión en materia tributaria. *THEMIS Revista De Derecho*, (64), 19-35. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9534>
- Casación N° 3775-2010 (Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 18 de octubre de 2012). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Casacion-3775-2010-San-Martin-LPDerecho.pdf>

- Chávez, J. (2018). *Plazos Procesales de Notificación en las etapas de Primera Instancia de los Procesos de Violencia Familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Santa Anita en el año 2017*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/494/TESIS%20JULIO%20CHAVEZ%20PDF%20EDITABLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cruz, S. (2021). *Vulneración del debido proceso en los procesos especiales de la Ley 30364, Independencia, 2020*. [Tesis de Licenciatura]. Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/>
- De Villa, F. (2024). Imputación objetiva en los delitos de violencia contra la mujer. *Juris.pe*. Obtenido de <https://juris.pe/blog/imputacion-objetiva-en-los-delitos-de-violencia-contra-la-mujer/>
- Gutiérrez, G. (2019). *La Constitución Política y el Código Procesal Constitucional*. Lima: Gijley.
- Guzmán, G. (2007). *Semblanzas. Vida y obra de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. México D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/66026/66026_3.pdf
- Hernández, R. y. (2023). *Metodología de la Investigación: Las Rutas Cualitativa, Cuantitativa y Mixta*. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A.

- Hernandez, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill.
Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf
- INEI. (04 de Octubre-Diciembre de 2023 de 2024). *Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia. Una revisión desde los registros administrativos*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/>
- Landa, C. (2002). *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. Academia Nacional de la Magistratura.
- LP Derecho. (2018). Cómo distinguir la «ratio decidendi» y el «obiter dictum» en un fallo. *LP*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/como-distinguir-ratio-decidendi-obiter-dictum-fallo/>
- Luna, A. (2020). *Celeridad procesal y debido proceso en los casos de violencia familiar, ante el Juzgado Penal Unipersonal de El Dorado, 2019*. Tarapoto: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59823/Luna_VA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mayta, S. (2020). *Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017*. Huancayo: Universidad Continental. Obtenido de

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/4/IV_FDE_312_TE_Mayta_Pena_2020.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). *Compendio de sentencias del Tribunal Constitucional sobre el debido proceso.*

Lima: Sistema Peruano de Información Jurídica. Obtenido de

[https://img.lpderecho.pe/wp-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Compendio_de-sentencias_del_TC_sobre_Debido_Proceso-LP.pdf)

[content/uploads/2020/03/Compendio_de-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Compendio_de-sentencias_del_TC_sobre_Debido_Proceso-LP.pdf)

[sentencias_del_TC_sobre_Debido_Proceso-LP.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Compendio_de-sentencias_del_TC_sobre_Debido_Proceso-LP.pdf)

Otalvaro, N. M. (2024). Constitucionalización del Derehco Penal en Colombia. *Revista de la UCEVA*, 2-25.

Pérez, S. (2021). *El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso,*

Camaná 2019. Tacna: Universidad Privada de Tacna. Obtenido de

[https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1938/P](https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1938/Perez-Infantas-Sandra.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[erez-Infantas-Sandra.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1938/Perez-Infantas-Sandra.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Poder Judicial República de Costa Rica. (s/f). Interpretación jurisprudencial.

Diccionario usual del Poder Judicial. Obtenido de

[https://dictionariosusual.poder-](https://dictionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/interpretaci%C3%B3n%20jurisprudencial)

[judicial.go.cr/index.php/diccionario/interpretaci%C3%B3n%20juris](https://dictionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/interpretaci%C3%B3n%20jurisprudencial)

[prudencial](https://dictionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/interpretaci%C3%B3n%20jurisprudencial)

RAE. (2021). *Diccionario de la Lengua Española.* Madrid: Planeta de Libros.com.

Ramírez, J. (2018). *Los hechos en el precedente: fundamentos para una reconstrucción racional del precedente constitucional en el Perú.*

Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12498/RAM%C3%8DREZ_FIGUEROA_LOS_HECHOS_EN_EL_PRECEDENTE_FUNDAMENTOS_PARA_UNA_RECONSTRUCCION_RACIONAL_DEL_PRECEDENTE_CONSTITUCIONAL_EN_EL_PERU.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ruiz, C. (2023). El derecho fundamental al debido proceso como principal garantía en el Perú. *Chornancap Revista Jurídica, Vol. 1, Núm. 1*, 161-179. Obtenido de https://revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe/index.php/oficial/article/view/derecho_fundamental_debido_proceso

Sánchez, E. (2023). *Criticas y propuestas de mejora a la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: análisis de la ley N° 30364 en el trece juzgado de familia de Lima Norte periodo 2021 – 2022*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/a8e2bae3-fa25-4341-9801-c6572b37ab40/content>

Sánchez, M. (2017). La metodología de la Investigación Jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho N° 14*, 317-358.

Sancho, J. (2015). Ratio decidendi y obiter dicta: la doctrina del precedente en Derecho anglosajón. *Javier Sancho Durán*. Obtenido de

<https://javiersancho.es/2015/09/16/ratio-decidenti-y-obiter-dicta-la-doctrina-del-precedente-en-derecho-anglosajon/>

Saravia, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Persona y Familia: Revista del Instituto de la Familia*, N° 06, 185-201.

Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/476>

Slavador, J. (2024). El delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar desde la percepción de los Derechos Humanos. *Revista de Climatología*, 318-328. doi:DOI: 10.59427/rcli/2024/v24cs

Terrazos, J. (2004). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. *Derecho & Sociedad*, (23), 160-168. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16865>

Valderrama, D. (2024). Tipos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. *LP*. Obtenido de [https://lpderecho.pe/tipos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/#:~:text=La%20violencia%20contra%20la%20mujer%20y%20los%20integrantes%20del%20grupo,iv\)%20violencia%20econ%C3%B3mica%20o%20patrimonial.](https://lpderecho.pe/tipos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/#:~:text=La%20violencia%20contra%20la%20mujer%20y%20los%20integrantes%20del%20grupo,iv)%20violencia%20econ%C3%B3mica%20o%20patrimonial.)

Valdivia, M. (2022). El dilema de la imputación en el delito de agresión contra la mujer o contra un integrante del grupo familiar. *Ius Vocatio*, 1-15. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/>